

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

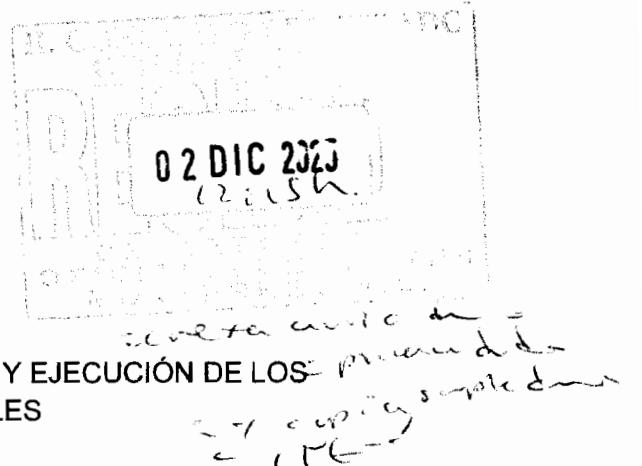
PROMOVENTE: CC. MIGUEL LOERA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 30 BIS 2 AL CAPÍTULO VIII DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL VOLUNTARIADO Y ACTIVISMO SOCIAL COMO PARTE DEL SERVICIO SOCIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 02 DE DICIEMBRE DEL 2025

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE...

La Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), sede delegados juveniles, con respaldo del Presidente Internacional de la CIPEDH zona norte de México, el C.P. Alejandro Andrade Solorio y con la participación del colectivo juvenil SOMOS, se dirigen a usted de la manera más atenta y respetuosa para la siguiente iniciativa con el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 38-Bis y el artículo 38-Bis 2 al Capítulo VIII de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, que busca reconocer el voluntariado y el activismo social como parte del servicio social en instituciones educativas públicas y privada, pero en el mismo también crear un registro estatal de proyectos de servicios profesional de índole social.

Para oír y recibir notificaciones, señalamos [REDACTED]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los años se ha repetido la frase: "los jóvenes son el futuro".
Pero quienes la repiten no han visto lo que la juventud de Nuevo León hace en este mismo instante.

No han visto a los jóvenes que salen de la escuela para ir a una brigada.
A las chicas que organizan colectas sin pedir un peso a nadie.
A los que recorren las colonias caminando para entregar comida, medicinas o ropa.
A los que limpian ríos y parques sin que los graben.
A los que dan talleres a niños, a los que acompañan a víctimas, a los que escuchan historias que duelen, a los que lloran con otro. sin ser psicólogos aún.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

A los que, desde la CIPEDH y desde SOMOS, han intervenido en crisis, han salvado vidas emocionales y han puesto el cuerpo donde muchos solo ponen excusas.

Esta iniciativa nace de la calle, no de un escritorio.

Nace del cansancio, de la pasión,
del amor por Nuevo León,
y de la convicción de que las juventudes no queremos reconocimiento, queremos justicia.

Porque sí:

SOMOS empezó a hacer su servicio social desde antes de que la ley nos lo pidiera.

El Proyecto SOMOS nació de algo muy simple pero muy poderoso:
jóvenes que se cansaron de esperar a que “alguien más” arreglara las cosas.

SOMOS nació en conversaciones nocturnas, en reuniones improvisadas, en parques abandonados y en grupos de WhatsApp llenos de ideas.

Nació de observar injusticias y no poder dormir sin hacer nada.

Nació del dolor, pero también de la esperanza.

Nació donde nacen los movimientos importantes: en el corazón de quienes ya no podían mirar hacia otro lado.

SOMOS no es una institución formal, aunque trabaja como si lo fuera.

SOMOS no es una asociación civil, aunque ayuda más que muchas.

SOMOS no es un requisito académico, pero cumple una función formativa más profunda que cualquier trámite escolar.

SOMOS es:

- jóvenes que dan talleres de derechos humanos en secundarias,
- jóvenes que atienden a niñas y niños en situación de vulnerabilidad,



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

- jóvenes que acompañan a migrantes,
- jóvenes que ayudan a personas en crisis emocional,
- jóvenes que apoyan a familias víctimas de violencia,
- jóvenes que limpian áreas verdes,
- jóvenes que intervienen en situaciones de urgencia social,
- jóvenes que hacen más que cualquier constancia podría explicar.

SOMOS servicio real.

SOMOS impacto real.

SOMOS Nuevo León real.

Y sin embargo...

la ley no nos ve.

y queremos dejar en claro que Los Delegados Juveniles de la CIPEDH no son un "programa bonito".

Son jóvenes que trabajan en temas tan delicados que muchos adultos no se atreven a tratar.

Los Delegados Juveniles:

- han atendido casos de violencia,
- han orientado a víctimas,
- han participado en campañas de prevención del suicidio,
- han trabajado con niñas, niños y adolescentes,
- han apoyado a personas migrantes en situación vulnerable,
- han intervenido en anexos,
- han impartido talleres en escuelas,



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

- han llevado ayuda a comunidades marginadas,
- han levantado diagnósticos sociales,
- han participado en proyectos de impacto estatal.

El servicio social real, el que sí ayuda ya existe.
Solo falta que la ley se atreva a reconocerlo

El problema actual: una ley vieja para una generación nueva
La Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León fue escrita en una época donde:
el voluntariado juvenil no era tan fuerte,
el activismo no era tan organizado,
la tecnología no permitía la movilización que hoy existe,
las redes sociales no amplificaban causas,
no había movimientos juveniles consolidados,
no existían proyectos como SOMOS,
no había Delegados Juveniles trabajando de forma sistemática.

Hoy, la ley exige servicio social,
pero reconoce solo modalidades tradicionales, burocráticas, poco significativas.

En pocas palabras:
La ley se quedó corta.
La juventud se quedó sin respaldo.
La participación social se quedó sin reconocimiento.

La urgencia de la reforma: una realidad que las cifras confirman

En todo el país y especialmente en Nuevo León se observa un fenómeno que todavía no ha sido traducido a reformas legales: las juventudes participan más que nunca. Las cifras recabadas por distintas instituciones muestran que un porcentaje elevado de jóvenes se involucra activamente en actividades de voluntariado, proyectos comunitarios, acompañamiento emocional, acciones humanitarias y defensa de derechos humanos.

Sin embargo, solo una parte muy pequeña de ese trabajo recibe reconocimiento institucional.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

La mayoría de los jóvenes que participan lo hacen sin constancias, sin créditos académicos y sin que ninguna autoridad registre ese esfuerzo.

Lo que demuestran estos datos es contundente: el problema no es falta de participación juvenil, sino la falta de mecanismos oficiales que permitan validar y dignificar esa participación.

Mientras la ley exige servicio social, miles de jóvenes ya lo cumplen todos los días sin que nadie lo registre ni lo reconozca.

Sus esfuerzos quedan fuera del radar oficial.

No por falta de impacto, sino por falta de actualización legislativa.

Esta propuesta se construye sobre bases jurídicas fuertes:

- La Constitución establece que la educación debe formar ciudadanos solidarios.
- El artículo 5º permite al Estado regular la profesionalización y servicio social.
- La Ley de Derechos de las Personas Jóvenes reconoce el derecho a la participación comunitaria.
- El Plan Estatal de Desarrollo incluye la obligación de integrar a las juventudes en tareas sociales y comunitarias.

No se trata solo de una causa noble.

Es también una causa legal, posible, necesaria y constitucional.

La reforma: un cambio profundo, responsable y transparente

El nuevo Artículo 38-Bis 2 propone mecanismos reales, modernos y honestos:

- Un Registro Estatal de Proyectos público y transparente.
- Auditorías y verificaciones para evitar simulaciones.
- Informes con actividades reales, medibles y supervisadas.
- Sanciones para quien falsifique constancias o mienta.
- Reconocimiento oficial a proyectos como SOMOS.
- Un Informe Estatal Anual que rinda cuentas a la ciudadanía.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

No es una reforma cosmética.

Es una reforma que dignifica, ordena, limpia y protege el servicio social

Hoy venimos no solo como estudiantes, o como jóvenes, o como Delegados Juveniles, o como integrantes de SOMOS, o como parte de CIPEDH.

Venimos como una generación entera
que ya trabaja por Nuevo León,
que ya participa,
que ya ayuda,
que ya transforma.

No pedimos privilegios.

Pedimos justicia.

Pedimos coherencia.

Pedimos que la ley alcance la realidad que ya construimos.

Pedimos que el Congreso legisle con empatía, con visión, con responsabilidad y con reconocimiento a quienes ya están sosteniendo a sus comunidades.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 38-Bis y el artículo 38-Bis 2 al Capítulo VIII de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38-Bis.

El servicio profesional de índole social podrá cumplirse mediante la participación activa en proyectos de voluntariado o activismo social que contribuyan al desarrollo comunitario, la promoción de los derechos humanos, la protección del medio



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

ambiente o cualquier otra causa de interés público, siempre que dichas actividades estén debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales, asociaciones civiles, dependencias públicas o empresas socialmente responsables, a fin de promover, registrar y validar dichas actividades como parte del cumplimiento del servicio profesional de índole social.

Asimismo, podrán reconocerse los proyectos de voluntariado o activismo social gestados por los propios estudiantes, siempre que estos cumplan con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa y profesional correspondiente.

La autoridad competente emitirá los lineamientos para el registro, reconocimiento, supervisión y certificación de las actividades de voluntariado o activismo social, de manera que estas puedan ser consideradas válidas para la prestación del servicio profesional de índole social.

Artículo 38-Bis 2.

Para garantizar la autenticidad, transparencia y adecuado cumplimiento del servicio profesional de índole social, se crea el Registro Estatal de Proyectos de Servicio Profesional de Índole Social, el cual será público, digital y de actualización permanente. La inscripción en este Registro será obligatoria para toda institución educativa, organización receptora y estudiante que pretenda realizar actividades de voluntariado o activismo social vinculadas al cumplimiento del servicio profesional de índole social.

La autoridad competente realizará verificaciones periódicas, visitas de supervisión y auditorías aleatorias a los proyectos inscritos, con el fin de constatar su operación real, el cumplimiento de los objetivos planteados y el impacto social generado, así como la participación efectiva del estudiante.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

Las instituciones receptoras deberán emitir un informe final detallado que incluya las actividades desarrolladas, número de horas cumplidas, evaluación del desempeño del estudiante y resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido a la autoridad educativa y profesional para su validación y certificación.

La simulación, falsificación de constancias, incumplimiento injustificado, ocultamiento de información o cualquier irregularidad relacionada con el desarrollo del servicio profesional de índole social será sancionada conforme a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las sanciones podrán incluir la cancelación del proyecto, la suspensión temporal de la organización receptora o la invalidación del servicio social correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

La autoridad competente deberá publicar anualmente un Informe Estatal del Servicio Profesional de Índole Social, que contendrá estadísticas de participación, evaluación de proyectos, áreas de impacto y recomendaciones para mejorar su operación, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.

Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad competente deberá expedir el Reglamento correspondiente, así como las disposiciones administrativas necesarias para su correcta aplicación.

TERCERO.

Las dependencias, entidades, organismos autónomos y ayuntamientos del Estado deberán, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, armonizar sus normativas internas, lineamientos y protocolos con las disposiciones contenidas en esta Ley.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

CUARTO.

Los programas, políticas públicas, apoyos, órganos, comités o unidades administrativas que tengan relación con las materias reguladas en este Decreto deberán adaptarse gradualmente al nuevo marco jurídico, sin afectar la continuidad de los servicios a la ciudadanía.

QUINTO.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará los ajustes presupuestales necesarios, sin incrementar el gasto público en el ejercicio fiscal vigente, privilegiando la reasignación interna de recursos.

SEXTO.

Los servidores públicos que deban participar en la implementación de esta Ley recibirán, en un plazo máximo de 120 días naturales, la capacitación correspondiente, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

SÉPTIMO.

Quedan abrogadas, derogadas o sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 02 DE DICIEMBRE DEL 2025

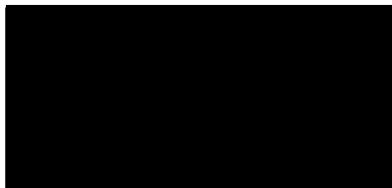
MIGUEL LOERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH

JESÚS SAAVEDRA SALVADOR
VICEPRESIDENTE DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH

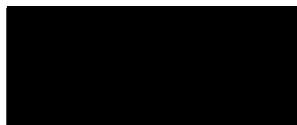
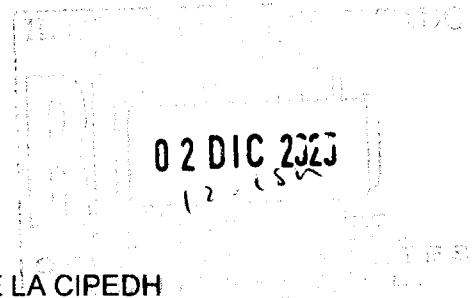
02 DIC 2025



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES



ADRIAN DORADO LIRA
SECRETARIO DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH



ANA YOSADARA GONZALEZ REYNA
TESORERA DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH



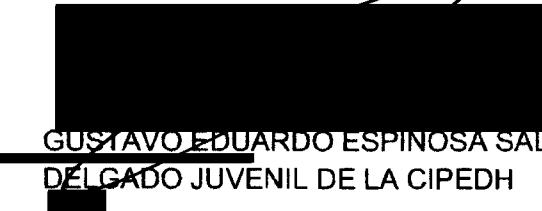
DANIEL CORPUS CAMPOS
VOCAL 1 DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH



JENNIFER NAHOMI RODRIGUEZ CORTEZ
VOCAL 2 DE LA SEDE DELEGADOS JUVENILES DE LA CIPEDH



JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA
DELEGADO JUVENIL DE LA CIPEDH



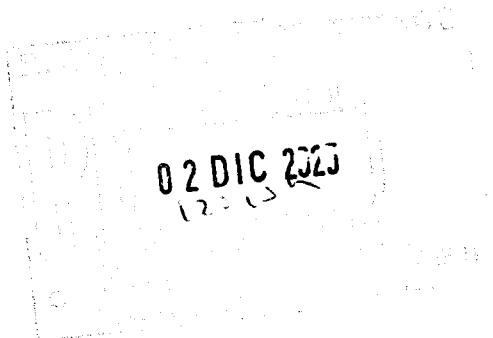
GUSTAVO EDUARDO ESPINOSA SALAZAR
DELEGADO JUVENIL DE LA CIPEDH



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES



MIGUEL ÁNGEL FLORES SENA
DELEGADO JUVENIL DE LA CIPEDH



CHRISTIAN TADEO DURANTE VALTIERRA
DELEGADO JUVENIL DE LA CIPEDH

VALENTINA GARCIA PUENTE
DELEGADA JUVENIL DE LA CIPEDH

CLARISA YOLANDA LOERA HERNANDEZ
DELEGADA JUVENIL DE LA CIPEDH



C.P. ALEJANDRO ANDRADE SOLORIO
PRESIDENTE INTERNACIONAL ZONA NORTE CIPEDH



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS. SEDE DELEGADOS JUVENILES

LIC. AYKO IZUMI GORDILLO NAGAYA
SECRETARIA INTERNACIONAL ZONA NORTE CIPEDH

EN REPRESENTACIÓN DEL PROYECTO SOMOS

1.-LUIS DEMIAN OLGUIN VAZQUEZ (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN)

2.-ABDIEL ELIHU VILLAFUERTE LUCIO(UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE FRANCO-MEXICANA)

3.-CRISTIAN GERARDO MARTINEZ CABRAL (UANL)

4.- DEBANI JOHANA ROMERO ORTIZ (UANL)



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

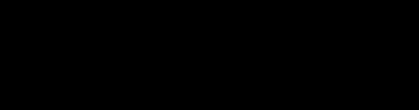
5.- HUMBERTO GARCIA ORTEGA (UANL)



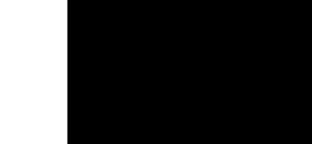
6.- BLAS EDUARDO LUNA PEREZ (UANL)



7.- LUIS DEMIAN OLGUIN VAZQUEZ (UANL)



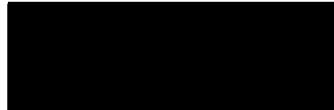
8.- GUILLERMO ANGEL AREVALO BERMUDEZ (UNIVERSIDAD HYBRIDGE
UNIVERSITY)



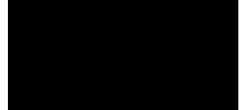
9.- LIZBETH MONSERRAT ESTRADA MORENO (UANL)



10.- CINTHIA ABIGAIL RODRIGUEZ DIAZ (UANL)



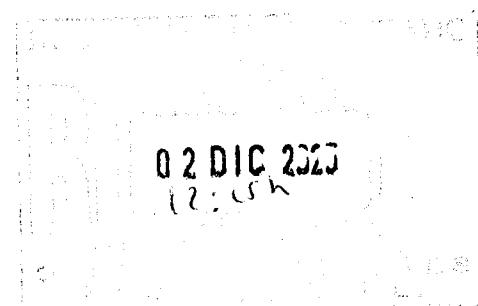
11.- VALERIA GUADALUPE NAVARRO GARCIA (UANL)



12.- SORAYA ALEJANDRO HERNANDEZ OVALLE



13.- MERARI RUHAMAH HERNANDEZ NAVARRO





COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

EN REPRESENTACIÓN Y RESPALDO DE LAS SEDES DE GUADALUPE Y
JUAREZ N.L.

EEMF. CARLOS ALBERTO RODRIGURZ AGUIRRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH

LIC. ANA VELVAMANES ORTIZ
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO GUADALUPE

DR. JUDITH ALEJANDRA OVALLE GUILLÉN
ASESORA JURÍDICA DEL CONSEJO GUADALUPE

C. MERA MERARI NAVARRO MONTOYA
COMISIONADA DEL CONSEJO GUADALUPE

LIC. GLORIA ALVARADO MARTINEZ
COMISIONADA DEL CONSEJO GUADALUPE

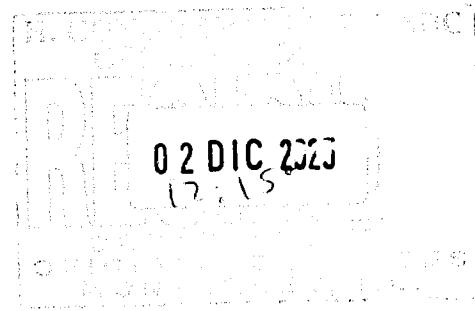
ING. ELOY BAZALDUA GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ, N.L.



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS, SEDE DELEGADOS JUVENILES

[REDACTED]

C. JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

LOERA
HERNANDEZ
JOSE MIGUEL

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

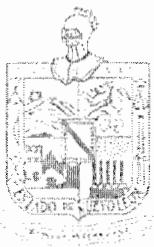
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

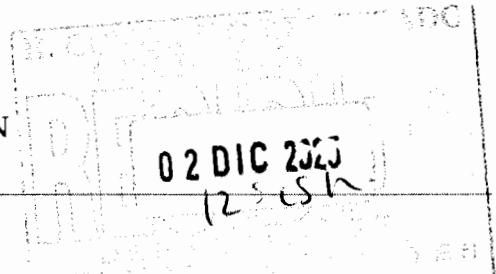
VIGENCIA

LOERA < HERNANDEZ << JOSE < MIGUEL <<



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio

Teléfono(s): [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo [REDACTED]

José Miguel Loera Hernández

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

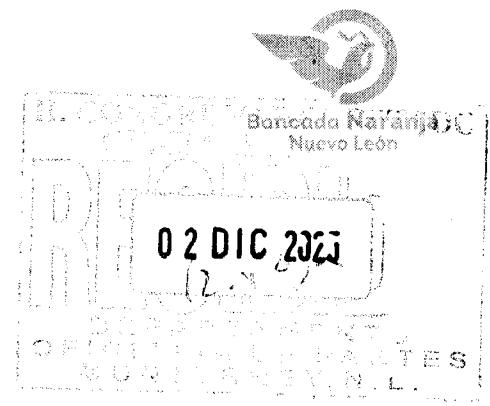
PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 101 BIS 2 Y 101 BIS 6 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL INICIO I) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101 BIS 2 FRACCIÓN, Y EL ARTÍCULO 101 BIS 6, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCION DEL SUICIDIO**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, el suicidio se ha convertido en un fenómeno alarmante que atraviesa edades, géneros y condiciones sociales. Lo que alguna vez se percibió como un problema aislado, hoy se manifiesta como un reto estructural de salud pública y una expresión profunda de la crisis en salud mental que enfrenta nuestra sociedad. Detrás de cada intento o pérdida hay una historia marcada por la desesperanza, el aislamiento y, en muchas ocasiones, la ausencia de acompañamiento institucional.

El suicidio no es un acto impulsivo ni un evento fortuito, es el resultado de una serie de factores psicológicos, biológicos, sociales y económicos que convergen en un punto de ruptura. Quien intenta quitarse la vida generalmente atraviesa un proceso de sufrimiento prolongado, en el cual se siente sin salida, sin apoyo y sin propósito. Desde esta perspectiva, la conducta suicida debe ser atendida no solo como una

urgencia médica, sino como una emergencia social que requiere continuidad, seguimiento y empatía institucional.

En Nuevo León, las cifras sobre suicidio resultan alarmantes y evidencian una tendencia sostenida al incremento en los últimos años. El Estado registra de manera cada vez más frecuente, casos de personas que deciden atentar contra su vida, reflejando un problema que trasciende edades, entornos y condiciones sociales. Si bien la mayor incidencia se concentra entre jóvenes de 15 a 29 años, también se observan casos significativos en personas adultas mayores, sector particularmente vulnerable debido al aislamiento, la pérdida de vínculos familiares, sentimiento de "ser una carga" para sus familiares y el deterioro de la salud.

Entre las causas más comunes identificadas se encuentran los trastornos depresivos y de ansiedad, el abuso de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar, el desempleo, los conflictos afectivos y el sentimiento de ser una carga para sus seres queridos. Estas condiciones, cuando se combinan con la falta de atención oportuna en salud mental y el estigma que aún rodea a estos padecimientos, conforman un entorno propicio para el desarrollo de conductas suicidas.

Estas estadísticas, sin embargo, no reflejan la dimensión completa del problema, pues por cada suicidio consumado se estima que existen al menos entre 10 y 20 intentos previos que no se registran oficialmente. Y lo más grave es que la mayoría de las personas que intentan suicidarse una vez, tienen un alto riesgo de volver a hacerlo si no reciben un acompañamiento integral posterior.

Diversas investigaciones en el ámbito de la salud mental han demostrado que el riesgo de reincidencia suicida aumenta considerablemente durante los primeros doce meses posteriores a un intento, especialmente cuando la persona no cuenta

con un acompañamiento psicológico o psiquiátrico constante. En este periodo, la vulnerabilidad emocional se mantiene elevada y la ausencia de seguimiento puede reactivar los mismos factores de riesgo que originaron la conducta inicial.

Sobrevivir a un intento de suicidio no significa estar fuera de peligro; al contrario, representa un punto crítico en el que la atención continua, la cercanía profesional y el apoyo social resultan esenciales para favorecer la recuperación, restablecer la estabilidad emocional y reconstruir el sentido de vida.

En la práctica, lo que ocurre con frecuencia es que el individuo recibe atención médica de emergencia, en hospitales o servicios de urgencias, se estabiliza físicamente y, tras ser dado de alta, no se garantiza que continúe un tratamiento psicológico o social efectivo. Este vacío entre la intervención médica inmediata y la rehabilitación emocional a largo plazo se convierte en una zona de riesgo donde la persona puede reincidir. No es raro que quienes sobreviven a un intento inicial vuelvan a intentarlo en cuestión de semanas o meses, al no contar con el acompañamiento necesario.

El seguimiento posterior a un intento de suicidio no debe concebirse como una carga administrativa, sino como un acto de humanidad y una herramienta esencial de prevención. Esta medida busca acompañar a la persona más allá de la atención médica inmediata, garantizando su recuperación emocional y su reintegración a la vida cotidiana.

El modelo propuesto contempla atención médica continua, apoyo psicológico y acompañamiento social, con un contacto permanente entre la persona y el equipo de salud que le dé seguimiento. El acompañamiento domiciliario, las llamadas periódicas, la intervención familiar y la creación de espacios comunitarios de apoyo serán elementos clave para restablecer el sentido de pertenencia y disminuir el

aislamiento emocional, factores que resultan determinantes para evitar una reincidencia suicida.

En este sentido, la salud mental debe ser entendida como una dimensión continua del bienestar, no como un estado excepcional. Promover la salud mental implica reconocer la vulnerabilidad humana y ofrecer alternativas antes de que el dolor se traduzca en desesperación. Cuando una persona es escuchada, atendida y acompañada después de un intento de suicidio, el Estado no solo previene una posible pérdida de vida, sino que también reafirma su compromiso con la dignidad y el derecho a la salud integral.

En los Municipios metropolitanos como Monterrey, Guadalupe y Escobedo se concentran los mayores reportes de conductas suicidas, aunque los Municipios rurales del norte y sur también registran incrementos preocupantes. Las desigualdades sociales, la falta de acceso a servicios especializados y la carencia de programas de seguimiento en zonas alejadas agravan la situación.

En los últimos años, la Secretaría de Salud ha emprendido diversas acciones para atender la problemática del suicidio, entre ellas campañas de sensibilización, líneas telefónicas de apoyo y programas de capacitación en salud mental. No obstante, estos esfuerzos han sido de carácter principalmente informativo y asistencial, y carecen del sustento normativo que asegure su permanencia y coordinación institucional.

La ausencia de un marco de seguimiento provoca que los casos detectados o atendidos no se integren en un sistema único de registro y atención continua, lo que dificulta dar continuidad al tratamiento y limita la capacidad del Estado para intervenir de manera eficaz.

Si bien el orden jurídico vigente en materia de salud mental contempla medidas preventivas como la detección temprana, la atención inicial en crisis y la formación del personal sanitario, dichas disposiciones no garantizan la atención integral ni el acompañamiento sostenido de quienes han intentado suicidarse.

Cabe destacar que la legislación actual se enfoca en la intervención inmediata, pero no establece mecanismos que obliguen al Estado a mantener un seguimiento clínico, psicológico y social posterior, precisamente en el periodo donde la persona enfrenta mayor riesgo de reincidencia. Reforzar este componente resulta esencial para cerrar el ciclo de atención, fortalecer la coordinación entre instituciones y consolidar una verdadera política pública de prevención basada en la continuidad del cuidado y la responsabilidad compartida.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para asegurar que toda persona que haya intentado suicidarse reciba una atención integral, continua y coordinada, que no se limite únicamente a la intervención de urgencia. La propuesta busca establecer de manera formal la obligación de dar seguimiento especializado durante un periodo determinado, contemplando la atención médica, el acompañamiento psicológico y el apoyo social como ejes esenciales de recuperación.

De esta forma, se pretende garantizar la colaboración entre las distintas instituciones del sistema de salud y asistencia social, con el fin de ofrecer una respuesta sostenida, humana y efectiva ante una de las problemáticas más sensibles de nuestra sociedad.

Con esta reforma, el Estado de Nuevo León consolida un modelo de atención post-intento centrado en la persona, donde la recuperación no termina al salir del hospital, sino que continúa a través del acompañamiento clínico y comunitario. Esta

medida no solo busca salvar vidas, sino también romper el silencio y la estigmatización que rodean a la salud mental y al suicidio.

El seguimiento integral permitirá detectar señales tempranas de riesgo, fortalecer el papel de las familias, integrar a los municipios en la prevención y generar estadísticas confiables para diseñar políticas públicas más efectivas. De esta manera, el marco normativo de la entidad evoluciona hacia un sistema de salud mental más preventivo, humano y coordinado, que reconoce el valor de la vida y la necesidad de protegerla desde todos los frentes.

El suicidio no es inevitable, es prevenible si se actúa a tiempo y de forma integral. El Estado tiene la responsabilidad moral y jurídica de intervenir no solo cuando la persona se encuentra en crisis, sino durante su proceso de recuperación. Dar seguimiento a quienes han intentado quitarse la vida es ofrecerles una segunda oportunidad de vivir con esperanza y acompañamiento.

Con esta adicción, Nuevo León fortalece su compromiso con la salud mental, con la vida y con el bienestar de sus habitantes, reafirmando que la prevención del suicidio es, ante todo, un acto de humanidad y de justicia social.

Con base en lo expuesto, se propone reformar el artículo 101 bis 2 y adicionar un artículo 101 bis 6 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para mayor comprensión de las modificaciones que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p>i. ...</p> <p>a). a h). ...</p> <p>i) implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y</p>	<p>Artículo 101 Bis 2.- . . .</p> <p>i. ...</p> <p>a). a h). ...</p> <p>i)</p> <p>Asimismo, la Secretaría establecerá y administrará un Sistema Estatal de Seguimiento de Conducta Suicida, encargado de recopilar, registrar y actualizar la información relativa a los casos atendidos en instituciones públicas y privadas, así como de coordinar las acciones necesarias para asegurar el seguimiento integral de las personas en situación de riesgo.</p> <p>Este Sistema deberá operar conforme a los lineamientos que determine la propia Secretaría, garantizando la confidencialidad, la protección de los datos personales y la adecuada vinculación con los registros y bases de datos institucionales en materia de salud mental; y</p>

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
J). ...	J). ...
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 101 Bis 6. Toda persona que sea atendida por intento de suicidio o conducta suicida en cualquier hospital, unidad médica, servicio de urgencias, centro comunitario de salud mental o institución pública o privada de salud dentro del territorio del Estado, deberá contar con un Plan Individual de Seguimiento Integral con duración mínima de doce meses.</p> <p>La Secretaría será responsable de coordinar, supervisar y garantizar este seguimiento, promoviendo la participación de las instituciones y organismos que resulten necesarios para brindar atención médica, psicológica y social continua.</p> <p>El Plan Individual deberá incluir, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Atención médica y psicológica continua, con valoración psiquiátrica inicial, control mensual y sesiones psicoterapéuticas individuales o familiares, según el caso. II. Acompañamiento social, mediante visitas domiciliarias y contacto telefónico por personal de trabajo social o promotores de salud, para verificar la adherencia al tratamiento y condiciones del entorno familiar.

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	<p>III. Canalización a programas de apoyo social o comunitario en caso de vulnerabilidad económica o de riesgo familiar.</p> <p>La institución que otorgue la atención inicial deberá notificar el caso a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se activen las acciones de acompañamiento y registro correspondientes.</p> <p>El cumplimiento del seguimiento será verificado por la autoridad sanitaria competente conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el trámite legislativo que corresponda, en su momento se someta a su consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al inicio i) de la fracción I del artículo 101 Bis 2 fracción, y el artículo 101 Bis 6, todos de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 2.- . . .

I. . . .

a) a h). . .

i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;

Asimismo, la Secretaría establecerá y administrará un Sistema Estatal de Seguimiento de Conducta Suicida, encargado de recopilar, registrar y actualizar la información relativa a los casos atendidos en instituciones públicas y privadas, así como de coordinar las acciones necesarias para asegurar el seguimiento integral de las personas en situación de riesgo.

Este sistema deberá operar conforme a los lineamientos que determine la propia Secretaría, garantizando la confidencialidad, la protección de los datos personales y la adecuada vinculación con los registros y bases de datos institucionales en materia de salud mental; y

j). ...

Artículo 101 Bis 6. Toda persona que sea atendida por intento de suicidio o conducta suicida en cualquier hospital, unidad médica, servicio de urgencias, centro comunitario de salud mental o institución pública o privada de salud dentro del territorio del Estado, deberá contar con un Plan Individual de Seguimiento Integral con duración mínima de doce meses.

La Secretaría será responsable de coordinar, supervisar y garantizar este seguimiento, promoviendo la participación de las instituciones y organismos que resulten necesarios para brindar atención médica, psicológica y social continua.

El Plan Individual deberá incluir, como mínimo:

- I. Atención médica y psicológica continua, con valoración psiquiátrica inicial, control mensual y sesiones psicoterapéuticas individuales o familiares, según el caso.
- II. Acompañamiento social, mediante visitas domiciliarias y contacto telefónico por personal de trabajo social o promotores de salud, para verificar la adherencia al tratamiento y condiciones del entorno familiar.
- III. Canalización a programas de apoyo social o comunitario en caso de vulnerabilidad económica o de riesgo familiar.

La institución que otorgue la atención inicial deberá notificar el caso a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se activen las acciones de acompañamiento y registro correspondientes.

El cumplimiento del seguimiento será verificado por la autoridad sanitaria competente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 190 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN VISUAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

Lo suscrito por la DIP. **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 190 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades ante todo son espacios donde las personas habitan, transitan, trabajan, conviven y construyen comunidad. La forma en que están organizados sus espacios públicos y privados, así como los estímulos a los que se enfrentan cotidianamente, incide de manera directa en su bienestar físico, emocional y social. En este sentido, dos fenómenos ambientales que durante mucho tiempo han sido subestimados están generando un impacto creciente en la calidad de vida de la población urbana: la contaminación visual y la contaminación auditiva.

En muchas zonas del Estado, especialmente en áreas con alta actividad comercial o vial, se observa una saturación progresiva de anuncios, pantallas electrónicas, espectaculares, estructuras luminosas, sonidos amplificados y otros elementos que compiten constantemente por la atención de las personas. Este entorno caótico no es solo una cuestión estética: representa un factor de desgaste constante para

quienes lo habitan, afectando su tranquilidad, su capacidad de concentración, su salud mental e incluso su percepción de seguridad.

La contaminación visual, provocada por la sobrecarga de estímulos gráficos y estructuras publicitarias mal reguladas, puede parecer inofensiva, pero genera efectos acumulativos. Altera la armonía del entorno, provoca fatiga visual, fragmenta la imagen urbana y contribuye al deterioro del paisaje. Las personas que viven o transitan diariamente en estas áreas están expuestas a un bombardeo visual que no solo distrae, sino que contamina el espacio simbólico que todas y todos compartimos: la calle, la plaza, la avenida, el entorno común.

De forma paralela, la contaminación auditiva se ha convertido en una de las principales molestias en la vida urbana. El ruido constante o intermitente, proveniente de altavoces, anuncios sonoros, equipos comerciales o vehículos con sistemas de sonido, invade sin distinción espacios residenciales, escolares y de descanso. Esta sobreexposición afecta directamente el sueño, la concentración, la comunicación interpersonal e incluso la salud cardiovascular. Las personas más vulnerables, como niñas, niños, personas mayores o quienes presentan condiciones de salud mental o neurológica, resienten estos efectos con mayor intensidad, muchas veces sin posibilidad de resguardo.

Aunque el marco normativo ambiental del Estado de Nuevo León observamos que se establecen ciertas restricciones para la instalación de elementos visuales y fuentes de ruido en el espacio público, en la práctica dichas normas son insuficientes o se aplican de forma limitada a nivel municipal. La proliferación desordenada de pantallas electrónicas, espectaculares luminosos y anuncios sonoros, muchas veces sin evaluación técnica o sin una visión integral del impacto urbano, es una muestra clara de esta omisión institucional. Esto no solo representa

un problema ambiental o urbanístico, sino una deuda pendiente con la ciudadanía y su derecho a vivir en entornos dignos, saludables y funcionales.

Por estas razones, la presente iniciativa de reforma tiene como finalidad incorporar una disposición adicional en la legislación ambiental que refuerce la obligación de los Municipios de aplicar y hacer cumplir los criterios establecidos para evitar la contaminación visual y auditiva, además de facultarlos expresamente para establecer lineamientos, mecanismos de control y vigilancia. Se busca así no solo consolidar las competencias municipales en la materia, sino también cerrar brechas entre la norma y la práctica, promoviendo un modelo de ciudad más ordenado, equilibrado y humano.

No se trata de limitar la actividad comercial ni de obstaculizar el desarrollo urbano, sino de asegurar que este crecimiento se dé de forma compatible con el bienestar colectivo. La regulación del entorno visual y acústico no es un lujo ni una exigencia estética: es una condición básica para garantizar el derecho de todas las personas a vivir, moverse y desarrollarse en entornos seguros, armónicos y saludables.

Por tanto, esta iniciativa representa un llamado a la responsabilidad institucional, pero también a la corresponsabilidad social. Porque construir ciudades más humanas no empieza con grandes obras, sino con la recuperación de lo cotidiano: el silencio necesario para descansar, el paisaje que nos identifica, la calle donde podemos mirar y ser vistos sin ruido ni exceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

un problema ambiental o urbanístico, sino una deuda pendiente con la ciudadanía y su derecho a vivir en entornos dignos, saludables y funcionales.

Por estas razones, la presente iniciativa de reforma tiene como finalidad incorporar una disposición adicional en la legislación ambiental que refuerce la obligación de los Municipios de aplicar y hacer cumplir los criterios establecidos para evitar la contaminación visual y auditiva, además de facultarlos expresamente para establecer lineamientos, mecanismos de control y vigilancia. Se busca así no solo consolidar las competencias municipales en la materia, sino también cerrar brechas entre la norma y la práctica, promoviendo un modelo de ciudad más ordenado, equilibrado y humano.

No se trata de limitar la actividad comercial ni de obstaculizar el desarrollo urbano, sino de asegurar que este crecimiento se dé de forma compatible con el bienestar colectivo. La regulación del entorno visual y acústico no es un lujo ni una exigencia estética: es una condición básica para garantizar el derecho de todas las personas a vivir, moverse y desarrollarse en entornos seguros, armónicos y saludables.

Por tanto, esta iniciativa representa un llamado a la responsabilidad institucional, pero también a la corresponsabilidad social. Porque construir ciudades más humanas no empieza con grandes obras, sino con la recuperación de lo cotidiano: el silencio necesario para descansar, el paisaje que nos identifica, la calle donde podemos mirar y ser vistos sin ruido ni exceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un artículo 190 BIS a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 190 BIS.- Con el objetivo de fortalecer la prevención y control de la contaminación por ruido y visual en los centros de población, las autoridades municipales correspondientes deberán asegurar que toda instalación, estructura o emisión en el espacio público respete los principios de armonía urbana, equilibrio ambiental y calidad de vida.

Se deberá evitar la proliferación de elementos que generen saturación visual o emisiones sonoras excesivas que afecten el bienestar colectivo, priorizando la integración ordenada del entorno y la protección del espacio común.

En caso de incumplimiento, se deberán aplicar las faltas administrativas o sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable, a fin de garantizar el respeto a las disposiciones establecidas y preservar el orden en materia ambiental y urbana.



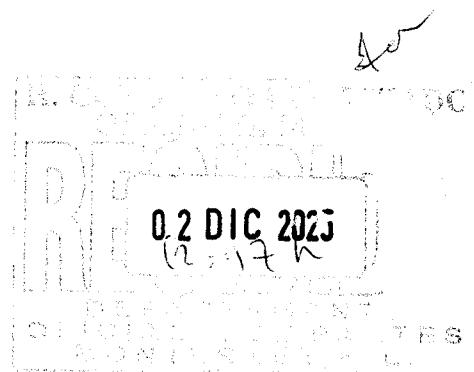
TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 51 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a presentar ante esta Soberanía **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36, Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 51, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el envejecimiento de la población en el Estado de Nuevo León se ha convertido en un fenómeno demográfico de gran relevancia social y jurídica. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residían 17,958,707 personas de 60 años o más, lo que representa aproximadamente el 14 % del total de la población al segundo trimestre de 2022.¹ Esta proporción ha continuado en aumento, lo que obliga al Estado a reorientar las políticas públicas y el marco normativo para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y libres de violencia para las personas mayores.

Este proceso de envejecimiento plantea nuevos desafíos al Estado, no sólo en materia de salud y seguridad social, sino también en la protección del patrimonio y de la autonomía económica de las personas adultas mayores.

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf?utm_source=chatgpt.com

El envejecimiento no debe concebirse únicamente como un fenómeno demográfico, sino como una transformación estructural que requiere que el Estado y la sociedad adapten sus sistemas de protección social, jurídica y económica. En este sentido, los marcos normativos deben evolucionar para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y libres de violencia, asegurando la autonomía y la participación plena de las personas adultas mayores en la vida social, económica y cultural.

El acceso a bienes, servicios, créditos, herencias, así como la gestión del propio patrimonio, se ha vuelto un ámbito especialmente vulnerable frente a prácticas abusivas, fraudes o despojos, que en muchos casos son cometidos por personas del entorno familiar, representantes legales o intermediarios financieros.

La violencia patrimonial contra las personas adultas mayores es una problemática cada vez más visible y compleja. Este tipo de violencia se manifiesta en conductas que atentan contra los bienes, ingresos o derechos económicos de la persona, como el despojo de propiedades, la manipulación de voluntades, la apropiación de pensiones o el uso indebido de poderes notariales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que, en México, entre el 8 % y el 18.6 % de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifra que puede aumentar a 32 % en casos de dependencia funcional.²

En Nuevo León, diversas fuentes institucionales han documentado un aumento de casos relacionados con fraudes financieros, despojos de inmuebles y estafas telefónicas dirigidas a adultos mayores. Por ejemplo, el diagnóstico estatal sobre derechos de las personas adultas mayores evidencia que el factor de carencia de

² https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez-0?utm_source=chatgpt.com

seguridad social y vulnerabilidad económica tienen un impacto directo en la capacidad de defensa patrimonial.

El subregistro de casos es uno de los principales obstáculos para dimensionar el problema. Se estima que menos del 30 % de las víctimas denuncia formalmente y que en más del 60 % de los casos el agresor pertenece al círculo familiar o cercano, lo que dificulta la visibilizarían, atención y sanción. Este escenario genera una vulnerabilidad estructural donde la persona mayor carece de protección real ante actos que comprometen su bienestar y autonomía.

Por otro lado, en el ámbito institucional, aunque la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor realiza una labor importante en la asesoría y defensa de los derechos, su marco jurídico actual no le exige la creación ni la aplicación de un protocolo específico de actuación frente a la violencia patrimonial. Esto significa que aunque la Procuraduría puede asesorar o representar, carece de una base legal para coordinarse directamente con instituciones financieras, notarías o dependencias judiciales, ni cuenta con mecanismos formales de prevención, denuncia y restitución de bienes.

Además, las dependencias estatales y municipales encargadas de programas sociales también carecen de obligaciones claras en cuanto a la prevención de fraudes y abusos económicos. El artículo 36 vigente se limita a ordenar la implementación de “programas de protección al patrimonio” y descuentos, pero no menciona la creación de sistemas de alerta temprana, orientación jurídica o denuncia directa, ni establece coordinación con la Procuraduría o la Fiscalía. Todo ello genera un vacío normativo que deja a las personas adultas mayores en un estado de indefensión frente a un fenómeno creciente y con alto impacto social.

La presente propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección a las personas adultas mayores, particularmente en lo referente a la defensa y resguardo de su patrimonio. Con esta reforma se pretende que las autoridades competentes asuman un papel más activo en la prevención de situaciones que puedan derivar en abusos, fraudes o despojos, promoviendo la creación de mecanismos de orientación, denuncia y atención oportuna.

Del mismo modo, se busca dotar a las instituciones encargadas de la defensa de los derechos de las personas adultas mayores de herramientas claras que les permitan actuar de manera más efectiva y coordinada con otras dependencias públicas, entidades financieras y notariales. Esto permitirá no solo brindar asistencia cuando se presenten casos de violencia patrimonial, sino también implementar acciones preventivas y de restitución que garanticen la seguridad económica y jurídica de este sector de la población.

En suma, la reforma propone consolidar un marco de protección integral que promueva la autonomía, el respeto y la dignidad de las personas adultas mayores, asegurando que el Estado cumpla con su deber de salvaguardar sus derechos frente a cualquier forma de vulneración patrimonial.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente modificación en los artículos 36 y 51 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para mayor comprensión de los cambios propuestos de acompaña el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, de tal manera que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>	<p>Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, a fin de que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho. Así como establecer mecanismos de prevención, orientación y denuncia para evitar actos de abuso económico, fraude, manipulación o despojo en perjuicio de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y</p>	<p>Artículo 51. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones por cualquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente Ley;</p> <p>XIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, un</p>

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
XIII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.	<p>Protocolo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Patrimonial en contra de las Personas Adultas Mayores, que contemple mecanismos accesibles de denuncia, asesoría jurídica gratuita, coordinación con instituciones públicas, financieras y notariales, así como acciones de restitución de derechos y protección patrimonial.</p> <p>XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se **REFORMA** el artículo 36, y las fracciones XII y XIII del artículo 51; y por **ADICIÓN** de la fracción XIV al artículo 51, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementarán programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, **a fin de** que éstas se beneficien en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho. **Así como establecer mecanismos de prevención, orientación y denuncia para evitar actos de abuso económico, fraude, manipulación o despojo en perjuicio de las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 51.- . . .

I. a la XI.- . . .

XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones **por cualquiera** de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente Ley;

XIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Patrimonial en contra de las Personas Adultas Mayores, que contemple mecanismos accesibles de denuncia, asesoría jurídica gratuita, coordinación con instituciones públicas, financieras y notariales, así como acciones de restitución de derechos y protección patrimonial; y



XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

02 DIC 2025
12:10

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN Y DOTAR DE EQUIPO Y MOBILIARIO SUFICIENTE PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE UTILIZAN LAS EXTREMIDADES IZQUIERDAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE EJERCICIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

02 DIC 2007

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa por la que se adiciona la **fracción XXV al artículo 16** y la **fracción IX al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado para efecto de garantizar el derecho a la accesibilidad e inclusión y dotar de equipo y mobiliario suficiente para aquellos alumnos que utilizan las extremidades izquierdas para realizar sus actividades académicas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Salud informó que en México se estima que existen entre 13 y 14 millones de personas zurdas, es decir, cerca del 10 por ciento de la población en nuestro país; y la evidencia científica muestra que pueden desarrollar las mismas habilidades y crecer en condiciones similares a las de personas diestras, por lo que el dominio de actividades con la mano o el pie izquierdo no debe representar una causa de estigma o discriminación.

En ese contexto, el acceso a la educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos nuestros niños, niñas y adolescentes. Este derecho no se limita solo a la oferta educativa, sino que también abarca las condiciones en

las que el proceso de aprendizaje se lleva a cabo. Para asegurar una educación inclusiva y de calidad, es esencial que las administraciones gubernamentales proporcionen las herramientas necesarias que permitan el aprendizaje y el desarrollo integral de todo el alumnado.

De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de CONEVAL en Nuevo León, se ha demostrado que para ejercer el derecho a la educación de manera efectiva es necesario garantizar:

- Una oferta educativa suficiente que cubra todos los niveles de educación obligatoria.
- Servicios educativos accesibles para personas con condiciones particulares, incluyendo las personas zurdas.
- Planteles educativos equipados con el mobiliario básico necesario para alumnos y profesores.
- Contenidos de calidad en los planes de estudio.

El mobiliario escolar adecuado desempeña un papel trascendental en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios señalan que pupitres ergonómicos y adaptados a las necesidades específicas de los estudiantes, como en el caso de los zurdos, favorecen su concentración y comodidad, contribuyendo positivamente al rendimiento académico. Por el contrario, la ausencia de mobiliario adaptado puede generar problemas físicos y de aprendizaje a largo plazo.

Para los estudiantes zurdos, el uso de pupitres convencionales diseñados para diestros representa un reto, a menudo, deben adoptar posturas incómodas, torciendo su cuerpo o girando la libreta de forma inusual para poder escribir de manera efectiva, también las tijeras, sacapuntas, libretas con espiral, teclados de computadoras y varias herramientas y utensilios de laboratorios o de actividades extracurriculares, representan una adversidad cotidiana para ellos, pues al no contar

con las herramientas adecuadas, se ven forzados a utilizar las comunes, diseñadas para los diestros, esto altera su sentido de lateralidad y pierde coordinación motriz fina, con lo que disminuye sus oportunidades en su desarrollo escolar y profesional.

En ese sentido, es fundamental garantizar que los planteles escolares cuenten con pupitres, bancas o su equivalente adecuados para los estudiantes zurdos, no solo por razones de comodidad, sino también para asegurar que puedan participar de manera equitativa en el proceso educativo. Al brindarles estas herramientas, estamos contribuyendo a un ambiente de aprendizaje más inclusivo y favoreciendo su desarrollo integral.

La implementación de mobiliario adaptado para personas zurdas en todas las instituciones educativas es una medida urgente y necesaria para promover la equidad y la igualdad de oportunidades en la educación. Debido a lo anterior, es imperante facilitar el acceso igualitario todos los alumnos del Estado, emprendiendo con esto un camino al desarrollo integral de nuestras niñas, niños y jóvenes, pues todos merecen las mismas oportunidades y las mismas condiciones de aprendizaje.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 16 y la fracción IX al artículo 90; se reforman las fracciones VI y VII del artículo 16 y las fracciones VII y VIII del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo; y

XXV.- Llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas.

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

VII.- Orientar e informar con oportunidad al alumnado, personal docente, directivos escolares y comunidad, sobre las acciones, criterios y requerimientos propios del sistema educativo estatal;

VIII.- Emitir la reglamentación sobre la nomenclatura escolar en coordinación con el Comité Estatal de Nomenclatura Escolar; y

IX.- Garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización

de sus actividades académicas.

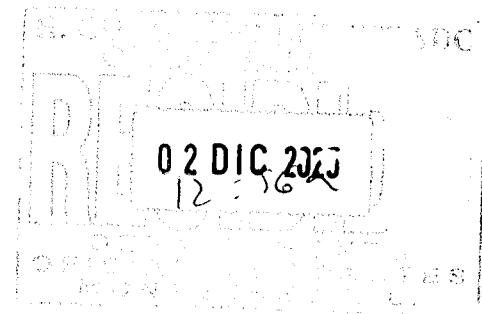
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

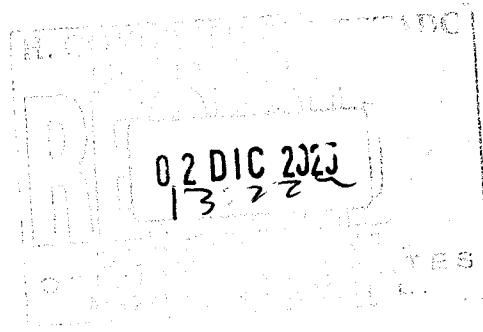
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2346 Y 2346 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A MODERNIZAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ARRENDAMIENTO. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

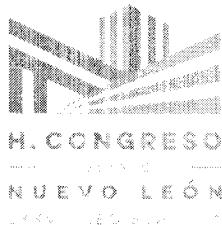
El Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la LXXVII del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los art 2346 y 2346 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arrendamiento de inmuebles representa una de las figuras jurídicas de mayor relevancia social y económica en México, pues constituye una vía fundamental para acceder a la vivienda, desarrollar actividades productivas y garantizar seguridad patrimonial a millones de personas. No obstante, a pesar de su importancia, persisten vacíos normativos que generan incertidumbre, desigualdad contractual y conflictos que afectan tanto a arrendadores como a arrendatarios.

Por lo que, la falta de mecanismos claros para acreditar el pago de la renta y la ausencia de criterios objetivos para la actualización de los montos pactados se ha convertido en una problemática recurrente que la legislación civil actual no ha logrado resolver de manera eficaz.

En la práctica cotidiana, uno de los principales motivos de controversia deriva de la negativa de algunos arrendadores a expedir comprobantes o recibos de pago,



lo que coloca al arrendatario en una posición de vulnerabilidad probatoria ante procedimientos judiciales. Aunque la ley vigente contempla la obligación de entregar recibos, la disposición carece de precisión respecto a los formatos aceptables, los medios electrónicos disponibles y las consecuencias frente a la falta injustificada de expedición. Como resultado, miles de arrendatarios se ven obligados a recurrir a juicios largos y costosos para acreditar pagos que en ocasiones ya realizaron, afectando su estabilidad económica y emocional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta en su Encuesta Nacional de Vivienda (2024) que cerca del 17% de los hogares mexicanos habita en inmuebles bajo un contrato de arrendamiento, cifra que asciende significativamente en las áreas urbanas. Asimismo, estudios de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios señalan que más del 40% de los arrendamientos en el país se formalizan sin mecanismos claros de comprobación documental, lo que aumenta la probabilidad de conflictos y desalienta la formalidad contractual.

Ahora bien, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) cuyo artículo 11 reconoce el derecho a una vivienda adecuada y exige a los Estados establecer mecanismos regulatorios que protejan a las personas arrendatarias contra condiciones abusivas y situaciones de inseguridad jurídica. El Comité DESC, en su Observación General No. 4, señala que la seguridad en la tenencia, la protección frente a aumentos injustificados de renta y la claridad contractual forman parte del estándar mínimo que los Estados deben cumplir.

De igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México, establece en su Objetivo 11 la obligación de garantizar el acceso a

viviendas seguras y asequibles, lo cual implica generar marcos normativos modernos, transparentes y que eviten prácticas abusivas en el mercado inmobiliario

Asimismo, organismos internacionales recomiendan mecanismos objetivos de actualización de rentas basados en indicadores económicos, como el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), fórmula utilizada en múltiples países para evitar incrementos desproporcionados y garantizar estabilidad económica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en diversos criterios, que la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) constituye un método válido, técnico y razonable para actualizar obligaciones monetarias, al ser un indicador objetivo y estandarizado que evita aumentos arbitrarios y favorece la estabilidad económica entre las partes. La introducción expresa de dicho criterio en la legislación civil permite prevenir abusos y brindar certeza respecto al comportamiento futuro de las rentas.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el régimen jurídico aplicable al arrendamiento mediante reformas que:

- a) Garanticen la expedición de comprobantes claros, físicos o electrónicos, que acrediten los pagos de renta
- b) Reconozcan como prueba cualquier medio idóneo ante la negativa del arrendador.
- c) Establezcan un mecanismo objetivo de actualización anual de las rentas, basado en el INPC o en el indicador económico que las partes acuerden formalmente.

Estas medidas permitirán reducir la litigiosidad, fomentar la formalidad contractual, evitar prácticas abusivas, otorgar seguridad jurídica a ambas partes y proteger, de manera efectiva, el derecho a una vivienda adecuada y a una relación contractual justa y equilibrada.

Por ello, la presente iniciativa busca modernizar el régimen jurídico del arrendamiento, garantizar seguridad jurídica a las partes, fomentar la formalidad contractual, reducir la litigiosidad, prevenir prácticas abusivas y dar certeza a millones de familias que dependen de esta figura para acceder a una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los art 2346 y 2346 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 2346. La renta deberá pagarse en los plazos convenidos por los contratantes. A falta de convenio será por mes vencido.

El arrendador deberá expedir, a solicitud del arrendatario, el comprobante que corresponda por las rentas efectivamente pagadas, pudiendo consistir en un recibo simple, y/o comprobante fiscal digital, según sea el caso.

Dichos comprobantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de pago del arrendatario. En caso de que el arrendador no lo expida, el arrendatario

podrá acreditar el pago por cualquier medio de prueba reconocido por la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el arrendador por la negativa injustificada de entregar el comprobante correspondiente.

Art 2346 Bis. La renta podrá actualizarse anualmente, conforme al porcentaje de variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor o al indicador económico que las partes convengan expresamente por escrito.

TRANSITORIO

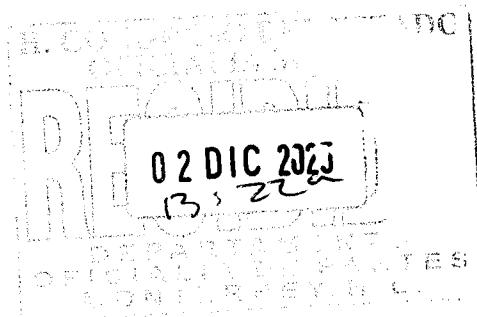
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE.-

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

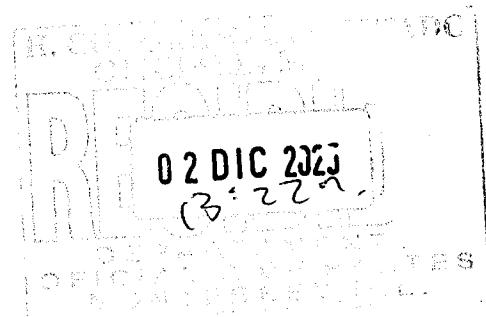
DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNAISELA GRIMALDO
IRACHETA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

La suscrita **Itzel Soledad Castillo Almanza** y los diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, como en el resto del país, existe una población significativa de niñas, niños y adolescentes que no viven con ambos padres y que, en muchos casos, se encuentran al cuidado de familiares como abuelos o tíos. La ausencia de los progenitores incrementa la probabilidad de privaciones en educación, salud y condiciones materiales de subsistencia, riesgos que se agudizan cuando las redes de apoyo familiar y el respaldo estatal son insuficientes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus Estadísticas a Propósito del Día de la Niña y el Niño 2025, el 5.8% de las personas menores de 18 años no vive con ninguno de sus padres. Además, la inasistencia escolar es considerablemente mayor entre las niñas y niños en esta situación: 24.9% en niñas y 19.9% en niños de entre 3 y 17 años. Estas cifras evidencian la estrecha relación entre la falta de convivencia con los progenitores y la vulnerabilidad educativa, social y emocional de la niñez mexicana.

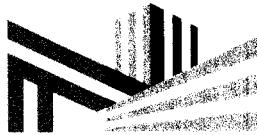


A nivel nacional, diversos informes especializados sobre pobreza infantil demuestran que las niñas y niños constituyen uno de los grupos con mayor incidencia de pobreza multidimensional, con una concentración alarmante en la primera infancia. UNICEF y el CONEVAL han documentado que la pobreza infantil no solo es persistente, sino que también es más intensa durante los primeros años de vida, etapa en la que las carencias materiales y afectivas pueden dejar huellas irreversibles en el desarrollo cognitivo y emocional.

De acuerdo con UNICEF, los niños y niñas en la primera infancia son el grupo etario que más vive en condiciones de pobreza (48.1%) y el que menos acceso tiene a la seguridad social (59.3%). Las brechas territoriales agravan esta realidad: mientras en la región sureste del país la pobreza infantil alcanza el 62.5%, en la región noroeste es de apenas 24.0%. Estas disparidades reflejan la urgencia de políticas locales adaptadas a las realidades regionales y a las características específicas de cada grupo de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de Nuevo León, un diagnóstico más localizado señala que en 2022 aproximadamente el 22.3% de la población de 0 a 17 años vivía en situación de pobreza, lo que equivale a cientos de miles de niñas, niños y adolescentes que enfrentan carencias que limitan su desarrollo integral. Esta realidad exige una respuesta institucional clara y sostenida, orientada a proteger a los menores y a fortalecer la capacidad de las personas que asumen su cuidado cotidiano.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es reducir la vulnerabilidad material y de acceso a derechos como salud, educación y alimentación de las niñas, niños y adolescentes bajo custodia de terceros, mediante apoyos directos, servicios especializados y acciones integrales que fortalezcan las capacidades de las personas tutoras o cuidadoras.



El propósito es asegurar que cada niña, niño o adolescente tenga garantizado su derecho a una vida digna y a un desarrollo pleno, independientemente de su situación familiar.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que el Estado de Nuevo León enfrenta una deuda social con quienes, de manera solidaria y muchas veces silenciosa, asumen la custodia y el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Estas personas familiares, tutores o cuidadores son un pilar fundamental en la protección de la infancia, pues garantizan el derecho a vivir en familia y en entornos afectivos seguros, evitando la institucionalización o el abandono.

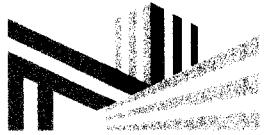
La creación del Programa Estatal de Apoyo a Tutores y Cuidadores de Niñas, Niños y Adolescentes no solo representa un acto de justicia social, sino también una estrategia preventiva e inteligente para fortalecer el tejido familiar y comunitario en nuestro Estado. Con esta medida, se da cumplimiento a los principios de interés superior de la niñez, solidaridad y corresponsabilidad social, promoviendo entornos de cuidado más estables y resilientes.

En suma, invertir en las personas cuidadoras es invertir en la niñez y en el futuro de Nuevo León. Fortalecer a quienes sostienen, educan y protegen a nuestros menores es garantizar que ninguna niña, niño o adolescente quede atrás por falta de apoyo, reconocimiento o acompañamiento estatal.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 11 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Artículo 11. (...)

- I. Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y
- III. A la familia extensiva que tenga bajo su custodia o tutela legal de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de ausencia parental, a fin de garantizar su bienestar integral.**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

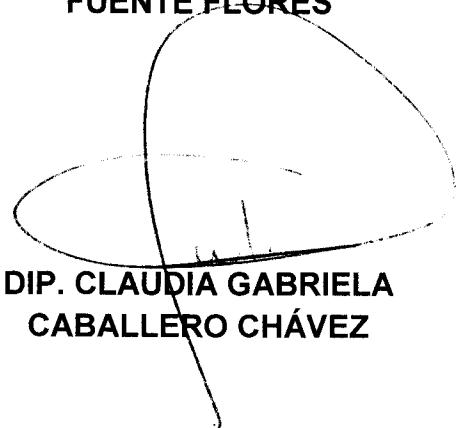
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

INICIATIVA PROGRAMAS SOCIALES A LA LEY DESARROLLO SOCIAL

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ**

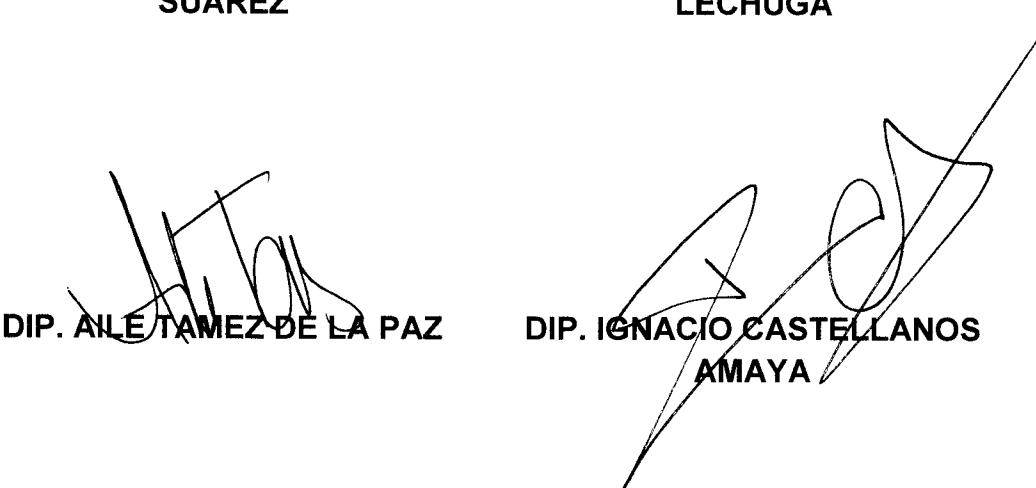


**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA**

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA,

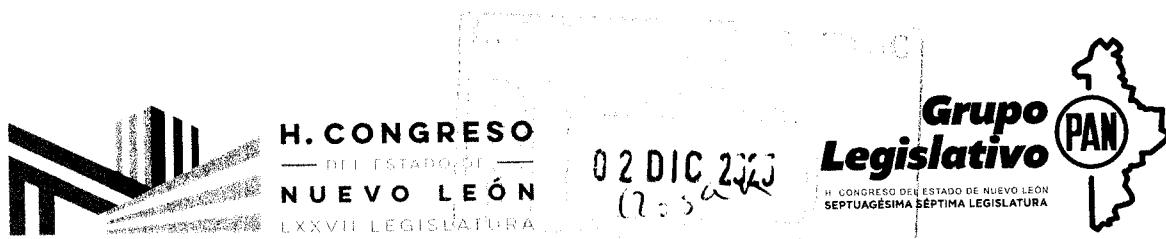
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

La suscrita Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 17 al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha enfrentado un crecimiento sumamente alarmante en los casos de violencia de género, feminicidios y criminalización de mujeres que en, los contextos de agresión, estas personas actúan para proteger su vida o la de sus familiares, y como son tratadas no como lo que son, víctimas sino como criminales por arrebatar la vida de un apersona que trataba de hacer lo mismo en un primer instante.

Lamentablemente, nuestro estado es una de las 5 entidades federativas que más registran casos de feminicidios. Entre el Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León y Puebla son los estados que año con año concentran la mayor cantidad de feminicidios; en conjunto, registraron 40.6% de las víctimas de feminicidio consumado entre los últimos 5 años. De igual manera, Nuevo León tuvo una de las tasas más altas de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres.

Esto significa que, en el último año, las mujeres de nuestro Estado enfrentaron un riesgo de ser víctimas de feminicidio tres veces mayor que el nivel nacional y casi 12 veces mayor que el de las mujeres de Yucatán que es una de las entidades con la menor tasa de violencia feminicida.

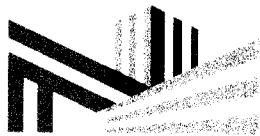
Uno de los factores más frecuentes que anteceden a los feminicidios es la violencia de pareja, ya que una de cada cuatro mujeres víctimas había denunciado violencia familiar con anterioridad, lo que nos señala que existe un margen de acción donde es posible intervenir para evitar estas muertes. Lo anterior, sin menoscabo de que otras mujeres pudieran haber sido víctimas de violencia de pareja o familiar pero no haber podido presentar una denuncia, por lo que esta relación podría ser más alta.

Las víctimas de feminicidio son principalmente mujeres mayores de edad y el grupo más vulnerable son aquellas de 21 a 30 años, siendo 35% de las víctimas de este delito.¹

La Ley Alina toma su nombre del caso de Alina Narziso, una mujer policía de Baja California que fue condenada a 45 años de prisión después de defenderse de su pareja agresor.

Durante su proceso, no se consideró la violencia previa que había sufrido, ni los efectos psicológicos del miedo y el terror. Su caso fue revisado posteriormente, y se determinó que actuó en legítima defensa con perspectiva de género.

¹ FEMINICIDIOS. (s/f). H. Congreso del Estado de Nuevo León. Recuperado el 20 de octubre de 2025, de <https://www.hcnl.gob.mx/glpan/2025/01/feminicidios.php>



Gracias a la presión social y al trabajo legislativo, el Congreso de Baja California aprobó en 2023 la reforma conocida como “Ley Alina”, que modificó el Código Penal para reconocer que, cuando una mujer o persona perteneciente a un grupo vulnerable actúe ante el temor fundado de ser agredida o para proteger su vida o la de su familia, no se le impondrá responsabilidad penal, siempre que existan antecedentes de violencia.²

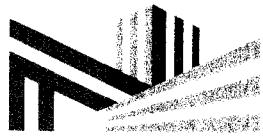
En los primeros cuatro meses del año 2025, el estado de Nuevo León acumuló 36 asesinatos de mujeres, 31 calificados como homicidio doloso, el 86.12 por ciento, y solo cinco, el 13.88 por ciento, tipificados como feminicidio, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).³

Incorporar este principio al Código Penal de Nuevo León no solo significa actualizar la norma, sino dar un paso firme hacia una justicia con rostro humano y perspectiva de género, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos de las mujeres.

El objetivo principal de esta iniciativa en Nuevo León es reconocer expresamente la legítima defensa con perspectiva de género dentro del Código Penal estatal, para poder garantizar que aquellas mujeres y personas vulnerables que actúen desde la defensa propia ante agresiones no sean tratadas como delincuentes, con esto a su vez que tanto los jueces como ministerio público consideren el contexto previo de la violencia previa, miedo fundado y la desigualdad estructural ante de determinar la

² Coria, A. Y. (s/f). *Presenta la diputada Karina Olivas la iniciativa “Ley Alina”*. Gob.mx. Recuperado el 13 de octubre de 2025, de <https://www.cbcn.gob.mx/index.php/boletines-2025/8689-presenta-la-diputada-karina-olivas-la-iniciativa-ley-alina?utm>

³ Cubero, C. (2025, mayo 29). NL suma 36 asesinatos de mujeres en 2025; solo 5 son tipificados como feminicidio. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/nuevo-leon-acumula-36-mujeres-asesinadas-solo-cinco-feminicidios-2025>



responsabilidad penal, y a su vez que se promueva un enfoque de justicia restaurativa alineada a cada uno de los estándares nacionales e internacionales.

DECRETO

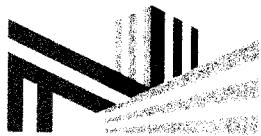
ÚNICO. – Se adiciona un inciso d) al artículo 17 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- (...)

D) CUANDO LA PERSONA SUJETA A PROCESO PENAL SEA MUJER O INTEGRANTE DE UN GRUPO VULNERABLE, Y HUBIERE ACTUADO AL RECHAZAR UNA AGRESIÓN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE ALGÚN INTEGRANTE DE SU FAMILIA, O BIEN, ANTE EL TEMOR FUNDADO DE SER AGREDIDA, EXISTIENDO UN ANTECEDENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR, DE GÉNERO O DE CUALQUIER TIPO EJERCIDA EN SU PERJUICIO POR PARTE DE LA PERSONA AGRESORA, VALORÁNDOSE EL CONTEXTO DE VIOLENCIA Y DESIGUALDAD ESTRUCTURAL EXISTENTE PARA DETERMINAR LA LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

TRANSITORIO

ÚNICO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

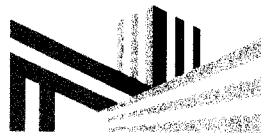
**02 DIC 2012
12:51**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ**

**DIP. CECILIA SORÍA ROBLEDO
SUÁREZ**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILET TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 137 Y 145 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA INFANTIL. SE TURNÁ CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



02 DIC 2023
13:00

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. -

La suscrita **Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la violencia contra niñas, niños y adolescentes continúa siendo una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos. De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI (2023), en 2021 se registraron más de 22,410 víctimas de violencia sexual infantil, sin embargo, se estima que ocho de cada diez casos nunca se denuncian. En Nuevo León, la situación resulta especialmente alarmante: el estado presenta una de las tasas más altas de delitos sexuales contra menores en el país, con aproximadamente 134 casos por cada 100,000 niñas, niños y adolescentes, además de registrar más de 11,800 reportes de maltrato infantil en un solo año, según cifras del Sistema DIF Estatal.¹

Estos datos evidencian una profunda brecha entre la ocurrencia real de los hechos violentos y la capacidad institucional para detectarlos, denunciarlos y darles seguimiento.

¹ Más de 22 mil víctimas de violencia sexual infantil en México: Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. (2023, mayo 30). El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/30/mas-de-22-mil-victimas-de-violencia-sexual-infantil-en-mexico-censo-nacional-de-procuracion-de-justicia-estatal/>



La ausencia de denuncias formales impide que los casos sean investigados y que las víctimas reciban protección efectiva. Por ello, resulta impostergable fortalecer el marco jurídico para que las instituciones públicas con competencia en materia de asistencia social actúen de oficio ante la sospecha o evidencia de violencia contra menores, evitando que la falta de denuncia oportuna perpetúe el ciclo de impunidad.

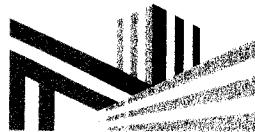
La situación de violencia sexual y maltrato infantil en el estado de Nuevo León ha alcanzado niveles preocupantes en los últimos años, de acuerdo con información oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2025, se iniciaron 23,229 averiguaciones previas por delitos sexuales, lo que equivale a una denuncia aproximadamente cada dos horas. Esta cifra evidencia una tendencia sostenida de incremento en los delitos de naturaleza sexual, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes dentro del entorno familiar y comunitario.²

De igual forma, la Ficha Técnica de Infancia y Adolescencia en Nuevo León (febrero 2025), elaborada por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre 2022 y 2023 la incidencia de violencia sexual contra menores aumentó un 37.3 %, colocando a la entidad entre las de mayor crecimiento nacional en este tipo de delitos. Este aumento refleja no solo un incremento en la ocurrencia de los hechos, sino también la persistente falta de mecanismos de prevención, denuncia y seguimiento oportuno por parte de las instituciones responsables de la protección infantil.³

Estos datos revelan una realidad alarmante que exige respuestas institucionales inmediatas. El incremento sostenido en los casos de violencia sexual y la falta de intervención temprana oportuna por parte de las autoridades muestran la necesidad

² ABUSO SEXUAL. (s/f). H. Congreso del Estado de Nuevo León. <https://www.hcnl.gob.mx/glpan/2025/07/abuso-sexual.php>

³ porREDIM, P. (2025, febrero 6). FICHA TÉCNICA: Infancia Y Adolescencia En Nuevo León (febrero, 2025) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM. Blog de datos e incidencia política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/02/06/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-nuevo-leon-febrero-2025/>



urgente de establecer en la ley la obligación expresa de denuncia de oficio para el Sistema DIF Estatal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando que toda sospecha o evidencia de violencia derive en una acción inmediata del Estado.

El propósito esencial de esta iniciativa es garantizar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actúen de manera obligatoria y coordinada para denunciar de oficio los casos de violencia infantil, fortaleciendo la respuesta institucional y evitando omisiones que comprometan la seguridad y bienestar de las víctimas. La inclusión de esta obligación dentro de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social busca convertir en mandato jurídico lo que hasta ahora ha sido una práctica discrecional o dependiente de la voluntad de los servidores públicos.

De esta manera, la iniciativa consolida el principio de debida diligencia, asegurando que cualquier indicio de violencia física, psicológica, sexual o de negligencia detectado por las autoridades asistenciales derive en una acción inmediata ante el Ministerio Público. El objetivo final es construir un sistema estatal que actúe con responsabilidad, prontitud y sensibilidad frente a la violencia infantil, garantizando que cada niña, niño o adolescente cuente con la protección efectiva del Estado.

Con esta iniciativa se busca cerrar la brecha de impunidad y desatención institucional que actualmente afecta a miles de menores en Nuevo León. Establecer la denuncia de oficio y la responsabilidad administrativa por omisión permitirá reducir significativamente la cifra de casos no reportados, mejorar la detección temprana del maltrato y asegurar el acompañamiento jurídico y psicológico de las víctimas.

Asimismo, se pretende fortalecer la coordinación interinstitucional entre el DIF Estatal, la Procuraduría, la Fiscalía y las dependencias de salud y educación, generando un sistema



más eficiente, preventivo y sensible ante la violencia infantil. En última instancia, esta reforma aspira a consolidar una política pública integral donde la protección de la niñez sea una prioridad y una responsabilidad compartida entre instituciones y sociedad. Con ello, se avanza hacia un Nuevo León más justo, seguro y comprometido con el interés superior de la niñez, donde cada caso de violencia sea atendido con la urgencia y seriedad que merece.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 137, las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 145 y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 137, la fracción XXXIV al artículo 145, todo a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

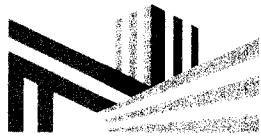
Artículo 137. (...)

I. a la V. (...)

VI. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia; y

VIII. Presentar denuncia de oficio ante el Ministerio Público cuando, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento, indicios o sospechas



fundadas de la comisión de actos de violencia física, psicológica, sexual o de negligencia en perjuicio de niñas, niños o adolescentes.

El Organismo deberá, además, establecer mecanismos internos de coordinación y capacitación permanente para garantizar la detección, canalización y denuncia oportuna de los casos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 145. (...)

I. a la XXXVI Bis. (...)

XXXVII. Integrar un Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes;

XXXVIII. Presentar denuncia de oficio ante el Ministerio Público cuando, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento, indicios o sospechas fundadas de la comisión de actos de violencia física, psicológica, sexual o de negligencia en perjuicio de niñas, niños o adolescentes.

El Organismo deberá, además, establecer mecanismos internos de coordinación y capacitación permanente para garantizar la detección, canalización y denuncia oportuna de los casos referidos en el párrafo anterior.

XXXIV. Las demás obligaciones establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



SEGUNDO. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León deberá emitir los lineamientos y protocolos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

02 DIC 2020

13:07

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. CECILIA SÓFIA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA O FEMINICIDIO. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

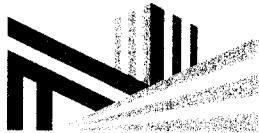
P R E S E N T E. –

La suscrita **Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones al artículo 444 del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de la pérdida de patria potestad por violencia o feminicidio al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad es una institución jurídica que tiene como finalidad proteger los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes, garantizando su desarrollo integral en un entorno de cuidado, seguridad y afecto. Sin embargo, en los últimos años se ha incrementado la incidencia de casos donde quien ejercen la patria potestad se convierten en agresores o responsables de conductas que vulneran los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos legales para la suspensión o pérdida de tales derechos cuando representen un riesgo para la niñez.

El marco jurídico mexicano, tanto a nivel federal como estatal, reconoce el principio del interés superior de la niñez como rector de toda decisión judicial o administrativa relacionada con las niñas, niños y adolescentes.



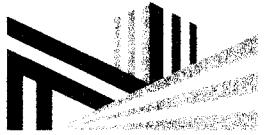
En el párrafo onceavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

Artículo 4º.- (...)

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Sin embargo, a pesar de este mandato constitucional, en la práctica aún persisten vacíos legales y obstáculos institucionales que impiden brindar una protección efectiva frente a situaciones de violencia, abandono o negligencia. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos jurídicos que permitan al Estado actuar con oportunidad y firmeza para asegurar que este principio no quede sólo en el plano normativo, sino que se traduzca en acciones concretas que garanticen entornos familiares seguros y libres de violencia.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) presentó su Balance Anual 2024, un documento en el que se destacan los avances y desafíos en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes durante 2024, un año marcado por conmemoraciones históricas como los 35 años de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y el décimo aniversario de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). El informe refleja tanto los logros alcanzados como las alarmantes desigualdades y violencias que persisten en México para niños, niñas y adolescentes.



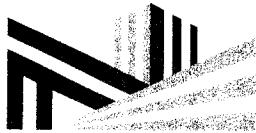
Entre las problemáticas más preocupantes, se documenta un incremento del 6.5% en homicidios infantiles respecto a 2023, con 2.243 víctimas entre 0 y 17 años de edad (456 mujeres y 1,787 hombres), entre enero y noviembre de 2024. Además, los feminicidios de niñas y adolescentes aumentaron hasta alcanzar los 73 casos en el mismo periodo, en comparación a los 68 de 2023. La violencia sexual también continúa siendo grave, con un incremento del 1,139% en los últimos 13 años. A esto se suman retos en acceso a derechos fundamentales: 42.3% de esta población carece de servicios de salud, y el 21.2% enfrenta atención alimentaria. REDIM advierte que la discriminación estructural es uno de los principales obstáculos para la igualdad, afectando especialmente a niñas, adolescentes indígenas, afrodescendientes y con discapacidad. Asimismo, los contextos de movilidad y migración exponen a millones de niñas y niños a riesgos como la separación familiar, la trata de personas y la violencia sexual.¹

En México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes. En términos relativos, la cifra representa 30.4 por ciento de la población total y de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 63 por ciento de los menores de 14 años sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto la niñez y adolescencia e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación laboral que puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de la niña o el niño, así como poner en peligro su supervivencia.

Cualquiera de estas expresiones de maltrato en su contra trastorna su desarrollo integral y afecta de manera significativa el rendimiento y funcionamiento en todas las actividades que desempeñan, situaciones que de manera común prevalecen en la edad adulta y les

¹ REDIM presenta su Balance Anual 2024. (s/f). Org.mx. Recuperado el 3 de noviembre de 2025, de <https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-presenta-su-balance-anual-2024-la-voz-de-las-infancias-y-adolescencias-a-palacio-nacional/>



expone a un mayor riesgo de enfrentar desórdenes psiquiátricos, consumo de drogas e incluso suicidios, entre otros factores que actúan en deterioro de su salud física y mental.

El objetivo principal es fortalecer el marco jurídico de protección hacia las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León, asegurando que el ejercicio de la patria potestad esté siempre condicionado al respeto pleno de sus derechos y a su desarrollo integral.

La presente iniciativa no tiene como propósito castigar, ni romper los lazos familiares, sino proteger la vida, la integridad y el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes, quienes representan el sector más vulnerable de nuestra sociedad. Cuando la violencia se vuelve una constante y el hogar deja de ser un espacio de seguridad y cuidado, el Estado tiene la obligación de actuar con firmeza para salvaguardar el interés superior de la niñez. En esos casos, retirar la patria potestad no constituye una sanción arbitraria, sino una medida de protección necesaria frente a quien, en lugar de brindar amor, cuidado y estabilidad, se ha convertido en una amenaza para la integridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

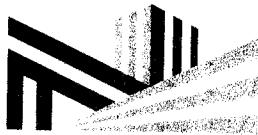
Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Art. 444.- (...)

I.- a la V.- (...)



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**
LXXVII LEGISLATURA



VI.- Cuando quien la ejerza deje expósito al menor por un plazo de más de treinta días naturales;

VII.- (...)

(...)

VIII.- Cuando exista reincidencia en actos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial en contra de las niñas, niños o adolescentes.

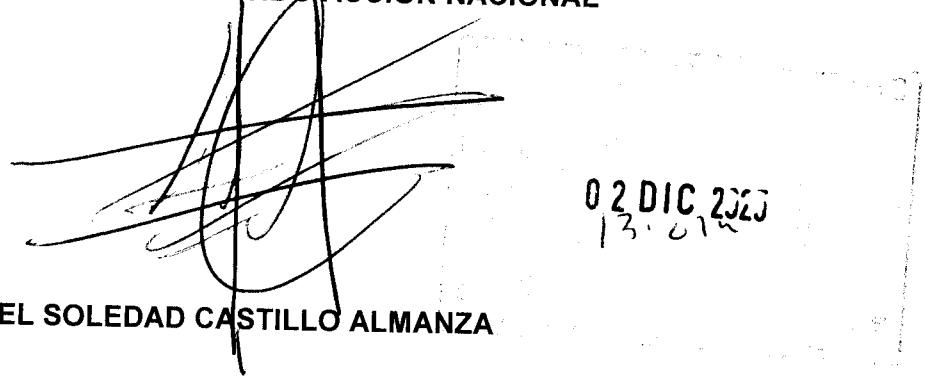
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

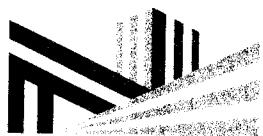
MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**02 DIC 2020
13:01**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER COMO REQUISITO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA, NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

02 DIC 2023
17:15

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** y los diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer como requisito para el registro de candidatura no ser persona deudora alimentaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad democrática, la confianza ciudadana es el cimiento de toda representación política. Quien aspira a ocupar un cargo público debe ser ejemplo de integridad, congruencia y responsabilidad, no solo en su vida pública, sino también en su vida personal y familiar. La política, en su sentido más profundo, implica servir, y quien no cumple con sus deberes más elementales como el de garantizar el bienestar de sus hijas o hijos, difícilmente puede comprometerse a cumplir con el bienestar de los demás.

Por ello, la presente iniciativa busca reformar el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer que no podrá ser registrado como candidato o candidata a un cargo de elección popular quien se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias. Esta medida responde a un principio ético elemental: nadie que incumpla con su deber de padre o madre debe pedir la confianza de la ciudadanía para representar sus intereses.

La obligación alimentaria no es una carga ni un favor, sino un deber jurídico de origen familiar, expresamente establecido en el Código Civil del Estado de Nuevo León, el cual dispone que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos, entendiéndose por alimentos todo lo necesario para su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación y esparcimiento, conforme a su condición y posibilidades.

Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo integral. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en su artículo 27 que los Estados deben garantizar el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado, y que los padres son los principales responsables de asegurar, dentro de sus posibilidades, el bienestar de sus hijas e hijos.

En ese sentido, **el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una forma de violencia familiar y económica**, pues priva a las niñas, niños y adolescentes del acceso a los recursos indispensables para su desarrollo físico y emocional, vulnerando su derecho a vivir con dignidad. No cumplir con la pensión alimenticia no es un simple desacato civil: es una conducta que atenta contra el núcleo familiar, quebranta la confianza en las instituciones y perpetúa el abandono hacia los menores.

De hecho, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que el derecho a recibir alimentos es un derecho fundamental de orden público e interés social, cuya omisión compromete la responsabilidad del Estado y de la sociedad. En diversos criterios jurisprudenciales, se ha reiterado que negar o evadir el cumplimiento de esta obligación vulnera el **interés superior de la niñez**, principio rector de toda actuación legislativa y judicial en materia de familia.

La magnitud del problema exige una respuesta institucional firme. De acuerdo con datos del **INEGI**, más del **60% de los hogares encabezados por madres o padres separados con hijas o hijos** no reciben pensión alimenticia, lo que implica que millones de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones de desigualdad, inseguridad económica y vulnerabilidad social. En nuestro Estado, año con año se presentan miles de casos ante los juzgados familiares, donde se documentan maniobras para evadir pagos, cambiar de domicilio o registrar bienes a nombre de terceros, todo con el fin de no cumplir con los hijos.

Ante esta realidad, diversos estados del país han adoptado reformas ejemplares para cerrar el paso a quienes incumplen con esta obligación. En **Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Quintana Roo, Zacatecas y Sonora**, entre otros, se ha establecido que las personas inscritas en el registro de deudores alimentarios no pueden ser candidatas, ni ocupar cargos públicos o de elección popular. Estas medidas no buscan castigar, sino garantizar que el servicio público sea ejercido por personas que representen valores de responsabilidad, ética y respeto a la ley.

A nivel nacional, el Congreso de la Unión dio un paso histórico con la reforma conocida como **“3 de 3 contra la violencia”**, que impide que sean postuladas como candidatas las personas condenadas por violencia familiar, delitos sexuales o por incumplimiento de obligaciones alimentarias. Con ello, se envió un mensaje claro: el poder público no puede ser refugio para quienes han fallado en sus deberes más básicos.

En **Nuevo León**, se aprobó recientemente la creación del **Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias**, una herramienta que permitirá identificar a quienes incumplen con el pago de la pensión y dar seguimiento a estos casos. Este avance fue un paso firme hacia la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, este registro carecería de sentido si no se le vincula con consecuencias reales y disuasorias, especialmente para quienes buscan ocupar cargos de representación popular.

La congruencia es fundamental. No se puede pedir el voto ciudadano, promover responsabilidad y justicia, mientras se evade la responsabilidad familiar. Quien no cumple en casa, no puede ser ejemplo de cumplimiento ante la sociedad. Esta reforma no busca excluir, sino exigir coherencia: que la confianza pública esté reservada para quienes honran sus compromisos más elementales.

Desde una perspectiva jurídica, la medida no vulnera derechos políticos, pues no impone una sanción arbitraria, sino una **restricción razonable y proporcional**, fundada en la protección del interés superior de la niñez. Así lo ha reconocido el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, que ha señalado que el derecho a ser votado puede ser limitado por razones de ética pública, siempre que exista una causa legítima y un fin constitucionalmente válido. Garantizar los derechos de la infancia y promover la responsabilidad parental son, sin duda, fines legítimos y superiores.

Esta iniciativa también responde a un reclamo social que trasciende partidos, ideologías o intereses personales. En los últimos años, hemos visto cómo la ciudadanía exige que quienes ocupan cargos públicos sean personas íntegras, coherentes y comprometidas con los valores familiares y humanos. La política debe recuperar su esencia: ser ejemplo de lo que aspiramos como sociedad.

En ese sentido, establecer esta restricción no es una medida política, sino una decisión ética y de justicia social. Las y los servidores públicos somos, antes que todo, personas que deben inspirar confianza. Y la confianza se construye con acciones, no con discursos.

Con esta reforma, el Congreso de Nuevo León puede enviar un mensaje claro y contundente: **en nuestro estado no hay espacio para la incongruencia ni para la irresponsabilidad familiar**. La niñez no puede seguir esperando a que alguien cumpla; merece acciones concretas y una legislación que las proteja.

El servicio público exige integridad, y esta medida no solo fortalece la ética en la vida política, sino que reivindica la importancia de la familia y de la responsabilidad como pilares de nuestra sociedad.

Hoy tenemos la oportunidad de demostrar, con hechos, que en Nuevo León la ley protege primero a quienes más lo necesitan: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente, con el propósito de facilitar la comprensión de la reforma propuesta:

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 144. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>...</p> <p>De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.</p> <p>El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido</p>	<p>Artículo 144. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>...</p> <p>De igual manera, las personas que sean postuladas deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas ni sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, ni ser deudoras o deudores alimentarios.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá al Poder Judicial del Estado la relación de la totalidad de las personas que</p>

<p>político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.</p>	<p>soliciten su registro como candidatas o candidatos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.</p>
<p>La Comisión Estatal Electoral podrá contar con herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el proceso de registro de las candidaturas, procurando evitar el uso de papel, y asegurando contar con un archivo con toda la información y documentación de las candidaturas registradas.</p>	<p>El Poder Judicial deberá, en un plazo no mayor de tres días naturales, verificar la información en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y remitir al Instituto la constancia correspondiente sobre la existencia o no de inscripción de cada persona en dicho registro.</p>
<p>En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley.</p>	<p>En caso de que alguna persona se encuentre inscrita, el Instituto notificará la negativa de registro de la candidatura en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a partir de haber recibido respuesta por parte del Poder Judicial del Estado, al partido político, coalición y a la candidatura común respectiva, a fin de que proceda conforme a derecho.</p>
	<p>El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.</p>

	<p>El Instituto podrá contar con herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientizar el proceso de registro de las candidaturas, procurando evitar el uso de papel, y asegurando contar con un archivo con toda la información y documentación de las candidaturas registradas.</p> <p>En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 144 de la LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 144. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

II. a la VII. (...)

...

De igual manera, las personas que sean postuladas deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas ni sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, **ni ser deudoras o deudores alimentarios.**

Para efectos de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá al Poder Judicial del Estado la relación de la totalidad de las personas que soliciten su registro como candidatas o candidatos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.

El Poder Judicial deberá, en un plazo no mayor de tres días naturales, verificar la información en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y remitir al Instituto la constancia correspondiente sobre la existencia o no de inscripción de cada persona en dicho registro.

En caso de que alguna persona se encuentre inscrita, el Instituto notificará la negativa de registro de la candidatura en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a partir de haber recibido respuesta por parte del Poder Judicial del Estado, al partido político, coalición y a la candidatura común respectiva, a fin de que proceda conforme a derecho.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.

El Instituto podrá contar con herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientizar el proceso de registro de las candidaturas, procurando evitar el uso de papel, y asegurando contar con un archivo con toda la información y documentación de las candidaturas registradas.

En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley.

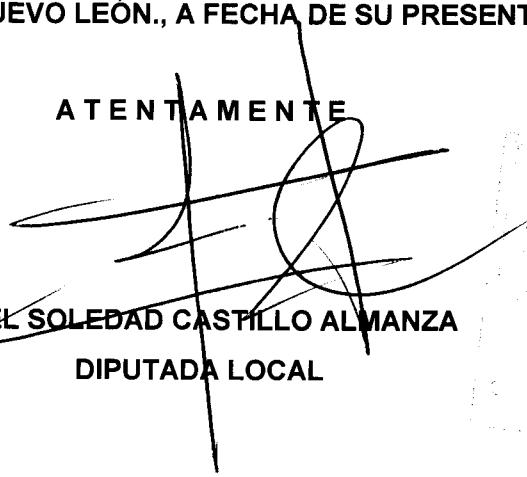
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Poder Judicial del Estado de Nuevo León deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para garantizar la expedición oportuna del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO. - Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable a partir del proceso electoral ordinario siguiente a su entrada en vigor, debiendo el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León incluir dicho requisito en la convocatoria correspondiente para el registro de candidaturas.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL
02 DIC 2013
(3207)

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

02 DIC 2020
17:03

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA ELEVAR LA LACTANCIA MATERNA A RANGO CONSTITUCIONAL. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



02 DIC 2020
13:00 hrs

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e **integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 35 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un acto natural y fundamental que garantiza el derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada desde los primeros días de vida, así como el derecho de las mujeres a ejercer la maternidad en condiciones dignas, saludables y libres de discriminación. No obstante, en la práctica, millones de mujeres en nuestro país enfrentan obstáculos estructurales, sociales y laborales que les impiden amamantar de manera libre y segura, lo que limita tanto el bienestar infantil como la salud materna.

Diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han establecido que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años o más, constituye una de las estrategias



más efectivas para reducir la mortalidad infantil, prevenir enfermedades y fortalecer el desarrollo físico y emocional de las y los niños. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, obliga al Estado a garantizar la supervivencia y el desarrollo infantil en su máxima medida.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.6.1.3 especifica:

"Inicio de la lactancia materna exclusiva a libre demanda dentro de los primeros 30 minutos de vida de la persona recién nacida, en mujeres y recién nacidas/os cuyas condiciones de salud lo permitan"

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Las niñas y los niños alimentados del seno materno tienen menor riesgo de mortalidad que quienes no lo son. Asimismo, la salud de la madre lactante es beneficiada en este proceso biológico y natural, ya que, la Academia Estadounidense de Pediatría menciona que, debido a los cambios hormonales, la lactancia materna la protege contra la diabetes, la presión arterial alta, y los cánceres de mama y ovarios. De igual manera, puede ayudar a mantener los huesos fuertes, lo que ayuda a protegerle de fracturas óseas en una edad mayor, provoca la liberación de oxitocina, una hormona vinculada con sentimientos de empatía, afecto, calma y comunicación positiva.

Mencionado lo anterior, como Poder Legislativo debemos velar por la protección a la salud, incluida la de las madres, establecida en el artículo 2o de la Ley Estatal de Salud, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2o.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES”.

También la lactancia materna beneficia de forma emocional, ya que al alimentar a tu hija o hijo de esta manera se establece un vínculo afectivo entre la mamá y el bebé por el contacto físico que se tiene, el aroma, el sonido de los latidos que ambos generan en este momento. Además de esto, la leche materna originalmente tiene un sabor dulce, sin embargo, esta cambia su sabor dependiendo de lo que la madre consuma, por lo tanto, el bebé desde que consume leche materna estará probando diversos sabores, generando una ventaja al momento de cambiar a los alimentos sólidos.

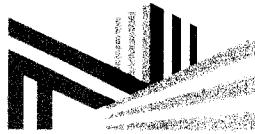
Al mismo tiempo, la lactancia materna contribuye y está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

A pesar de estos beneficios, según reportes de la Organización Mundial de la Salud, en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe menos del 50% de los recién nacidos son puestos al pecho en la primera hora después del parto y más del 60% no son alimentados exclusivamente con leche materna hasta el sexto mes.

UNICEF México muestra que dos de cada tres niños menores de seis meses a nivel nacional no reciben lactancia materna exclusiva, y que persisten retos importantes para hacer cumplir la normatividad vigente sobre lactancia en nuestras instituciones de salud.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.7 especifica:

“En los establecimientos para la atención médica no se permitirá promover fórmulas para lactantes o alimentos que sustituyan la leche materna.”



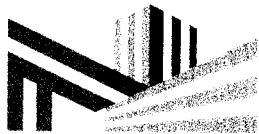
Al mismo tiempo, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) se observa que la duración promedio de la lactancia materna a nivel nacional es 8.8 meses; por estados, Oaxaca reporta la mayor duración con 12.6, seguido de Guerrero y Chiapas (11.9 y 11.6, respectivamente). Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes (6.9), Nuevo León (6.7) y Baja California (6.6) son las entidades con la duración promedio más baja.

Lo anterior indica que en nuestro Estado se debe legislar a favor de la lactancia materna y difundir los beneficios que de ella emanen, garantizando así el derecho de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, establecido en el artículo 8 de la misma, que a su letra dice:

Artículo 8.- *La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.*

En este sentido, la incorporación del artículo 35 Bis a la Constitución representa un avance sustancial en la protección de los derechos de la niñez y de las mujeres en México. Reconocer la lactancia materna como parte fundamental del derecho a la alimentación y a la salud no solo fortalece el marco jurídico nacional, sino que también compromete al Estado a generar condiciones reales para su ejercicio pleno.

Con esta reforma, se consolida un enfoque integral que reconoce a la lactancia como un acto de amor, salud y justicia social, garantizando que cada niña y niño tenga acceso al alimento más completo y natural desde sus primeros días de vida.



Aprobar esta reforma significa dar un paso firme hacia un país más equitativo, que coloca el interés superior de la niñez en el centro de sus políticas públicas y que respalda a las mujeres en el ejercicio libre y digno de la maternidad.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 35 BIS a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. – La lactancia materna es parte fundamental del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Constituye el medio más idóneo para el desarrollo integral de la niñez y forma parte de la garantía del derecho a la salud.

El Estado promoverá, protegerá y apoyará la lactancia materna como práctica esencial para el bienestar y desarrollo de las niñas y los niños, fomentando su ejercicio mediante políticas públicas, programas de atención, educación, e información.

El Estado concientizará y sensibilizará la importancia de la lactancia materna exclusiva, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

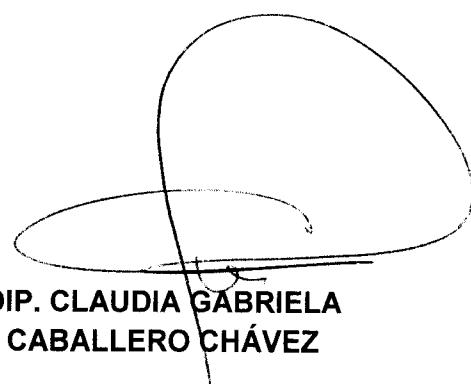
02 DIC 2013
13:00

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



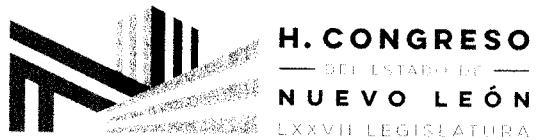
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

Iniciativa lactancia materna a rango constitucional



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

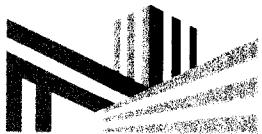
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y CAPACITACIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SE TURNÁ CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

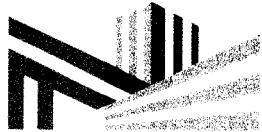
P R E S E N T E. -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 20 Bis III a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un pilar fundamental para el desarrollo humano, democrático y económico de cualquier sociedad. En el Estado de Nuevo León, el derecho a la educación, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el marco normativo estatal, adquiere una dimensión aún más amplia cuando consideramos que los centros escolares deben ser espacios seguros, inclusivos, formativos y libres de violencia, discriminación o acoso.

No obstante, en la práctica educativa se revela que muchos planteles tanto públicos como privados enfrentan retos estructurales y dinámicos vinculados a la seguridad, la convivencia, el acoso escolar, así como la falta de capacitación permanente del personal y de información para el alumnado sobre sus derechos. Estos vacíos comprometen no sólo el bienestar físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes, sino también la calidad de la educación y la eficacia de los procesos formativos.



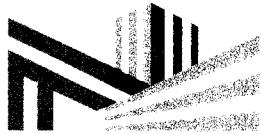
El Gobierno estatal, a través de la Subsecretaría de Educación, informó que en el ciclo escolar 2022-2023 tienen el reporte de mil 643 incidencias, destacando 459 casos de protección escolar, con ayuda de Seguridad Pública, y 389 situaciones de violencia escolar en Nuevo León.

Un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) en colaboración con la autoridad educativa estatal determinó que entre los adolescentes encuestados: el 7.4 % se ubicaban en una categoría que denominaron “violencia de riesgo” (conductas violentas algunas veces) y 4.1 % en “violencia continua/grave” (uso repetido de violencia) en el contexto escolar, que señala:

La violencia escolar es un problema socioeducativo que perjudica gravemente el proceso de enseñanza-aprendizaje y las relaciones sociales en el aula entre compañeros, alumnos y profesores. De hecho, tiene un triple impacto en el funcionamiento de la escuela: desmotiva laboralmente a los profesores, genera en la institución escolar un abandono de sus objetivos prioritarios de enseñanza de conocimientos, puesto que la atención recae en las medidas disciplinarias, para poner atención en aquellos estudiantes que muestran más problemas de disciplina.

La violencia escolar se define como el uso intencional y persistente de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de originar lesiones, daños en su integración física o psicológica e inclusive llegar a la muerte.

Cabe destacar que 53.6% sufrió agresión física, 34.6%, agresiones verbales y 11.8% corresponde a agresiones sexuales, sofocación, ahogamiento, estrangulación y otros tipos de agresión. En otra encuesta (SEP, 2008) sobre exclusión, intolerancia y violencia en estudiantes de 15 a 19 años, se constató que 16% de los jóvenes encuestados estaba



de acuerdo en que la violencia es parte de la naturaleza humana, y 9% de que era normal golpear a alguien.¹

La escuela debe ser un espacio de aprendizaje, crecimiento, inclusión y seguridad. Para que así sea, se requiere ir más allá de los planes y reglamentos. Es necesario institucionalizar la prevención, la capacitación permanente, la participación de todos los actores y la evaluación continua de los resultados.

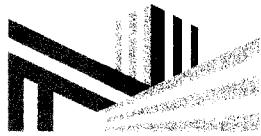
Con esta iniciativa, Nuevo León tiene la oportunidad de convertirse en un referente en materia de seguridad escolar y convivencia pacífica, garantizando que las niñas, niños y adolescentes y su personal educativo accedan a entornos donde puedan desarrollarse plenamente, con dignidad, respeto y sin temor. Una escuela segura no sólo protege vidas, sino que construye ciudadanos capaces de contribuir a una sociedad más equitativa, pacífica y solidaria.

DECRETO

ÚNICO. –Se adiciona el Artículo 20 Bis III a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO** para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis III.- Impulsar acciones orientadas al conocimiento y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como del personal educativo, mediante la implementación de protocolos de seguridad y la capacitación continua en los planteles educativos públicos y privados.

¹ Martínez, J., & Uanl, C. (s/f). *LA VIOLENCIA EN ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*. Uanl.mx. Recuperado el 12 de noviembre de 2025, de <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=9957&utm>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

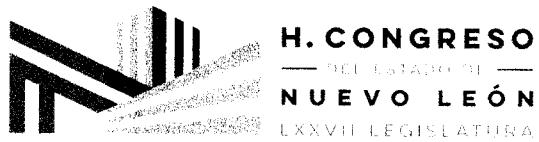
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

02 DIC 2013
13:00

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ DE LA PAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

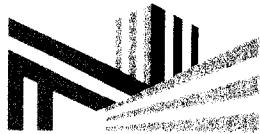
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 239 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

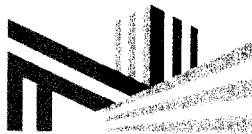
La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un **artículo 239 Bis** al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha observado un incremento preocupante de acusaciones infundadas o dolosas en contra del personal docente, lo cual ha generado consecuencias sociales, psicológicas y profesionales para quienes dedican su vida a la enseñanza.

La calumnia, entendida como la imputación falsa de un delito a una persona inocente, ya se encuentra tipificada en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Nuevo León. Sin embargo, dicho precepto no contempla actualmente agravantes específicas cuando la víctima es un docente, a pesar de que la naturaleza pública de su función los expone con mayor frecuencia a juicios sociales y mediáticos prematuros.

De acuerdo con datos del Secretario General de la Sección 16 del SNTE, Leonel Mayorga Anaya, del ciclo escolar 2023 a lo que va del 2025 se han presentado alrededor de 400 denuncias en contra de docentes de educación básica, de las



cuales el 90% no resultaron procedentes. Ante esta situación, el sindicato ha urgido a las autoridades educativas a replantear el protocolo de acoso contra docentes, pues las actuales disposiciones afectan la estabilidad emocional, la imagen y el ejercicio profesional del magisterio.

El pasado 1 de mayo, más de 25 mil integrantes de las secciones 16 y 47 del SNTE salieron a las calles para exigir mejoras salariales, abasto de medicamentos, pensiones justas del IPEJAL y, especialmente, la creación de un nuevo protocolo que impida que los maestros sean separados de sus funciones cuando son acusados falsamente por padres de familia.

Sobre este punto, el propio Leonel Mayorga Anaya señaló que existen casos que se prolongan por meses o incluso años, y que aunque al final no se acredita responsabilidad alguna, el daño ya está hecho:

“Hay casos que se tardan meses hasta un año o más y finalmente terminan en que no existe una responsabilidad para el docente, pero sí un castigo, porque lo sacaste de su grupo, afectaste a los alumnos y a la escuela, además de que se genera un conflicto con los padres de familia.”

En este contexto, la iniciativa conocida como “Ley Tere” representa una medida necesaria y equilibrada para proteger a quienes dedican su vida a la enseñanza de ser víctimas de calumnias que destruyen su honor y carrera.

La iniciativa surge a partir del caso de una maestra queretana identificada como “Tere”, quien fue denunciada por maltrato infantil sin pruebas concluyentes y posteriormente exonerada. Su experiencia evidenció vacíos normativos en los protocolos de atención a denuncias contra personal docente, así como la ausencia de mecanismos de reparación cuando la acusación resulta falsa.



De acuerdo con el medio *Educación Futura*, la “Ley Tere” busca proteger a las y los maestros de daños irreversibles en su reputación y trayectoria profesional, sin menoscabar el derecho de las víctimas reales a denunciar con libertad y con el acompañamiento adecuado.

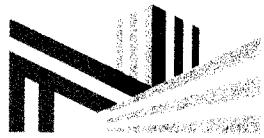
Con esta propuesta, el Estado no pretende desalentar las denuncias legítimas, sino prevenir el abuso del sistema penal y garantizar la presunción de inocencia como principio rector del derecho penal, fortaleciendo al mismo tiempo el respeto hacia el personal educativo y promoviendo la construcción de un entorno social y judicial donde la verdad, la prueba y la justicia prevalezcan sobre la difamación y el prejuicio.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 236 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236. – AL RESPONSABLE DEL DELITO DE CALUMNIA SE LE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE EN PERJUICIO DE UNA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS, LA SANCIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

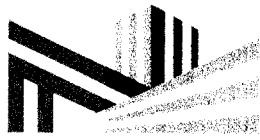
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**02 DIC 2023
13:00 hrs.**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ